

1788/09/23 - 1789/08/07

ID dokumentua: 0002634

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Andres, Juan Martin eta Jose Francisco Ugarte Berasiartu.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 120 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Andrés, Juan Martín y José Francisco de Ugarte Berasiartu, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 120 h.

En el año 7

rogava año 7

Aus. filiazion, Noble
x sangue x Andree x Uga
riantou, por si 7 en nombre x sus hijos
7 Nietos lex. ^{mas} que son Juan Martin
7 Juan x Ugarde Vera. riantou, litiga
do con el Consejo desta villa x p^{er} en
xa 7 su sindico p^{or} general x los Ca
balleros Nobles hijos dalgo x sangue
x ella.

colle.

e San...

Andres de Argente Beraviartu estante en castilla y faciendo condespa
te de la Legarpia por mi y en mie de Joan Martin de Argente Beravi
artu hijo lexmo mio y de Teresa de Charasti mi muger y del ^{Tu co} Juan de
Argente mi nieto lexmo hijo de dho Joan Martin y del ^{ta} Tomas de Argente
de guerra un muger y mi nuera; ante dho como me foy proceda
en dho panerco y digo que yo soy hijo lexmo de Martin de Argente
de Beraviartu y del Magd. de Tuxidi de unos q. fueron de dha T. de
Legarpia, y nieto lexmo de otro Martin de Beraviartu Argente
y del Magd. de Tuxia de Oueragasti de unos que fueron de esta
villa de Bergara y finiero lexmo de otro Martin de Beraviartu Argente
de y de Maria de Aragon y como tal hijo nieto y descend.
lexmo de Aragon de los sobre dichos; soy hijo de algo notorio de sangre
oriundo por linea de la casa de Aragon de la casa de Beraviartu
vita en esta villa que es de la casa de Aragon de la casa de Beraviartu
ento en apartado y origen de Cavallero; noble hijo de algo de sangre
y de las primeras pobladoras de esta M. N. y M. S. Provincia de Guipuz-
coa y en su... y que asi yo como dho mis pa-
dre... de lo memoria l. aca pante, co-
toy y erubieron en su tpo en algo-
p. lo honorifico de paz y guerra
que si amente gozan l.
era de ella en toda p.
de mi madre lo

Casa Solar de Oruesaga viva tambien en esta Villa: y de los mis hijos
ni en las lineas maternas son oriundos de las Casas Solares de Canas
viva en el Consejo de Charo y de la Guerra viva en la Villa de Villavieja
todo Solar conocido de Cavallero noble hijo de algo de Sangre: y a in
mo como Christiano Viejo de limpia Sangre y generacion sin mancha de
Judios, moros, Recien Condones, ni otra secta Reprobada ni de Castig
do p. el Oficio de Inquisi. en Jaen, lo referido e cierto, publico
y notorio Condene ami dño y al de mis sucesores habex Informa
cello at. lo qual

Alm. sup. Co. la mande Recibir y Recibir a con. de. del Consejo
y aguntam. de esta Villa me ampare y defienda en la dha posesion
declarandome en lo necesario por descend. y dependiente de dha
Casa Solar de hijos de algo notorio de Sangre con los demas pronun
ciamientos mas favorables ami dño, pido just. a Corta. dha

Otrovi alm. sup. que para en prueba de su jurisdiccion ma
de inventar la Ordenanza de esta M. C. y M. de Provincia confirmada p.
S. M. y expedir la Requie. o exorto correspond. para los curas parades
de esta Villa y demas partes para Compulsar las partidas de bautis
mos, y Casamientos, y las personas en cuyo poder se hubieren los
libros y matriculas de los nobles, los pongan a manifestar en
to p. el dho. y en los autos y matriculas en q. estan
aventados los dho. y en los autos de elecciones y agunt
mientos en q. estan con los demas Ca
valleros hijos de

Valencia
de la dha

2
sustentados y notificados a esta Villa de Bergara,
cuando Junta y Congregada en Ayuntamiento,
para los efectos que hubiere lugar: Tenquan
to al otro si como se pide. Lo mandò y firmò
el señor D. Pedro de Aguirre Texia y Albisua
Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa
en ella a trece de Septiembre de mil seacien
tos ochenta y ocho, a que doy fe yo el
escribano =

PNP
D. Pedro de Aguirre Texia y Albisua

Ante mi
Francisco de Aguirre Texia y Albisua

Notariedad a la Villa
de Bergara, y Poder a la
th. de Lind

esta Villa de Bergara a
en mil seacientos och
tos y Congregada, Co
numbre los señores
Alcalde y

Fuer ordinario, D.^{no} Man.^o Antonio & Amur
quibar th. Sindico Prior General, por au-
sencia e indisposicion del Propietario, D.^{no}
Manuel & Elcoso Trube, D.^{no} Manuel Felix &
Arcasate Sanxelu, D.^{no} Juan Baup. & Musi-
ca Mesidores; D.^{no} Ramon Ter. & Humarta
Diputado del comun, D.^{no} Man.^o Antonio &
Alaiza, y D.^{no} Man.^o Xavier & Laguirre
Diputados del Consejo, que son la maiora
y mas sana parte de la Justicia y ^{to} ~~de~~
esta dha villa, yo el infrascripto ^{no} de
ayuntamiento de ella, de pedim. & parte
precedido de cada & attention, lex y notifi-
fique la peticion y auto que anteceden
para todo sus efectos a dhos señores, que
nel Consejo de dho señor, acordaron
y mandaron que el dho señor
teniente de dho ayuntamiento, como
bre y repa de dha villa y de
lo que se
do

3
siente, el ayuntamiento, dio poder ^{com-}
plido y bastante, qual se requiere y ex-
necesario al mismo señor th. Sindico,
y a los que subdieren en su empleo, sin li-
mitacion alguna, con libre fianca y qual
administracion, facultad de sobra y
relevarion, y obligacion en forma; y lo firmo
dho señor Alcalde, por si y por los de mas
Capitulares segun costumbre, siendo test-
igos Bernardo & Alaiza, Pedro Miguel
& Bergara, y Manuel & Lildayn, vecinos
de esta ciudad villa, y en fe de todo firme
yo el ^{no} ~~de~~

D. Pedro & Aguirre
Albino

Manu
Domingo
de

Notific
al th. Sin

para referidos, yo
causa, de pedim. ^{to}
la peticion

autos, y poder precedentes, para todos
sus efectos en persona, a D.^o Manuel
Antonio Amarguier th. Sindi-
co Prior general del congreso de los
caballeros nobles hijos dalgo desta
referida villa, y si poder haber para
esta causa se queda feo y fia-
me yo el ^{no} 11-

Juan Miguel de
Aguiar Saravia

Por esta Carta Andres y

Juan Martin de Ugarte Padre e hijo vecinos de esta Villa
de Legarpia: otorgamos que damos nuestro poder cumplido qual
de dios se requiere y es necesario a D.^o Manuel de Tute vezco
de la villa de Vergara especial para que en nuestro nombre y
representacion prosiga nuestra Filiacion Nobleza y limpieza
de sangre que tenemos inculada ante la Justicia ordinaria de
ella, y hasta ejecutarla haga pedimentos, requerimientos, De-
mandas, Contradiciones y Conserimientos o fuerza y de las

Informaciones necesarias, libros, escrituras, T^ogos
provanzas, alegue tachas,
pidas y Autos incho-
bles las acepte y he-
abele y suplique

superioridad

José Manuel de Tribe Uezino de esta Villa
 en nombre de Andrés y Juan Martín de
 Yvarte Padre e hijo, vecinos de la Villa de
 Legazpia, usando del poder que otorgaron
 ami favor para seguir la filiacion noble
 za y limpieza de Sangre ante esta su
 Judo por lo q.

A Vm pido y suplico se sir-
 va mandar dar presentado dho poder,
 el q. presente con juram. y en forma y
 que se entienda todas las diligencias de
 su razon hasta conseguir el intento de
 dhas mis partes e i Justicia la q. pido
 con costas y lo necesario y p. ello d. a

Manuel de Tribe

petition con el poder
 abogar e dar, y lo
 firmo el

Acuri

(Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes)

en la Villa de sumaxraga y la del casti cita en el
conzejo de Ychaso y la de guerra cita en la Villa de
Villaxeal. Y porque al dho se junta el que nose
hace constar todavia la competente Jurisdiccion
de Vmo para conocer de esta causa que por leyes
del Reyno toca ala Sala de los señores Alcaldes
de Hijos dalgo dela Real Chancilleria de Vall.
Por tanto y negando lo demas que se dice en
contrario como incierto, corresponde y sup.
a Vmo. se sirva de clarax y provea como llerio
pedido con Justicia y costas jurando lo necesa
rio dho = Enm^{do} = si = sv = st = asi = por = tax = valgar =

Manuele Antonio
L Amusqui bar

Aviso

Por presentada esta peticion en guar
tos alugar dho, y traslado ala otra
parte. Al lo mandò y firmò el dho. Pedro
Aguiar de Albuca Alcaide y Juez Or
dinario de ... a, en ella a
veinte y ... de ... no
por ocher ...
Albuca

Am
m.

yò el dho. no de pedimentos de parte ley y no
verifique la peticion y auto que anteceden
para todo sus efectos en persona, a J^{do} Ma
nuel de Tribe de. de esta villa en nombre
de sus partes, se que do feo y firme =

Juan Miguel de
Aguiar Sarayua

D.^{no} Pedro de Aguirre Leizaola Albuca, Alcalde y Juez
 Ordinario desta Villa de Bergara, y su Terri-
 dicion, por el Rey N^{ro} Señor (Dios le que)

Hago saber a D.^{no} Bernabe Anonnis
 de Logaña, secretario de Junta, y Diputa-
 ciones de esta M. N. y M. L. Prot. de Guis-
 purcoa, que ante mi, y testimonio del
 infrascripto D.^{no} Andres de Ugarte Berastian-
 zu ex ante en esta Villa, y vecinos Condesante
 de la de Legarria, por si mismo y en nombre de Juan
 Martin de Ugarte Berastianzu y de Juan de Ugarte
 de, hijos y nietos, presento un pedim.^{to} en el Rey
 y de la Balquia y filiacion con el ^{teniente} ~~Conde~~ ^{Prot.} ~~Prot.~~
 general de esta referida Villa, y en el en un oano
 si replica quita a en prueba de su intento
 sea ^{ante} ~~ante~~ de esta M. N. y M.
 o confirmada por S. M.
 de Sindico de la secreta-
 ue para el efecto de le
 e requisitoria, en
 was la presente

por la qual, y para el Rey Nro Señor,
cuya R. Justicia administramos, exortos
y Requiras alms, y de la mda Lepido
encargos, que siendo le exhibida, y con-
trandole en esta Ciudad al dho thienien-
te Sindico se le iba dando al sur-
dho la compulsas y la Ordenanza de
Respona, que pide por el dho Ocaso y,
para presentarla, en los autos de su del-
guia, pagando sus Justos y debidos dno.
secho en esta dha Villa de Bergara, a
diez y siete de Septiembre de mil setec-
cientos ochenta y ocho = entremene-
thienente = 2^a

D. Pedro de Aquino
Alferrua

En
Lugar al th.
Sindico Prior ex^o

yo el dho R. Expedim. y para el Rey, y no
reifique, la Requiratoria precedente, y lize
Conella, en forma como se Requiere a d. Ma-
nuel Antonio Amarguiban, thieniente
Sindico Prior exal, y poder habiente de esta
dha Villa en persona, para que libere con-
beniente a dicho Schalle presente en la Secre-
taria de esta M. N. y M. L. Just. y Suplen-
cia, alba Compulsas, Correjas y Contratan
la Ordenanza de Respona, contenida en dha
Requiratoria, y el dho th. Sindico entremene-
do, Dijo, que se daba por citada, y fir-
mo, y en fe è todo yo el dho =

Manuel Antonio
de Amarguiban

Juan Miguel de
Aguirre Larayua

Don Bernabé Armon de Egana Sec.
cretario de Intas, y Diputaciones de esta
Mt. N. y Mt. S. Provincia de Guipuzcoa

CERTIFICO, que la Ordenanza de Cestona, confirmada por Su Magestad, y la Sobre-Carta, en razon de ella, obrenida en contradictorio Juicio con el Fiscal de Su Magestad en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, sobre la forma que se ha de tener en hacer las Hidalguías de los que son Originarios de esta Provincia, Señorío de Vizcaya, y Villa de Oñate, son del tenór siguiente.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador Semper Augusto, Doña Joana su Madre, y el mismo Don Carlos, por la misma Gracia, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas é Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de Neopatria, Condes de Ruysellon, y de Cerdania, Marqueses de Oristan, y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, y de Bravante, Condes de Flandes, é de Tirol, &c. Por quanto vos el Bachiller Zabala, en nombre de la Provincia de Guipuzcoa, nos hicisteis relacion por una Pericion, diciendo, que la dicha Provincia en Junta General hizo una Ordenanza, que dispone, que en la dicha Provincia Villas, y Lugares de ella non sean admitidos por Vecinos de ella ningunos Hijos-Dalgo, segun que esto, y otras cosas mas que en dicha Ordenanza se contienen; y por que es util, y por que las dhas. Villas suplicó la mandasemos confirmar, y si no lo fuere, su tenór de la qual dicha Ordenanza ha mostrado por el concurso de personas que en venido los tiempos pasados, muchos, que no son Fijos-Dalgo, no están en caso de ser admitidos en la Provincia, han

se en el Archivo de la Sala de Hijos-Dalgo de ella, y otro queda en mi poder, para poner en el Archivo de esta Real Chancilleria, segun que lo referido consta, y parece por los dichos pedimentos, y Autos, á que me refiero, y las dichas Cédulas originales, que entregué en este testimonio de su cumplimiento á la parte, que la presentó, y para que de ello conste, de pedimento de la parte de los dichos Procuradores Hijos-Dalgo de las Villas, Alcaldías, y Valles de la dicha Provincia de Guipuzcoa, dí el presente en Granada á veinte y tres dias del mes de Octubre de mil seiscientos y quarenta años. Testado diez y siete. Entre renglones quince. Francisco Zuñiga de Aguilera.

Nos los Escrivanos públicos de los Reynos del Rey nuestro Señor, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Francisco Zuñiga de Aguilera, Escrivano de Camara de esta Real Chancilleria, de quien vá firmada la Certificacion, en testimonio de este pliego, es tal Escrivano de Camara de ella, y ansimismo lo es del Real Acuerdo, y como tal usa, y egerce los dichos officios, fiel, y legal de toda confianza; y á todos los Autos, é instrumentos, que ante él pasan, como tal Escrivano de Camara, y del dicho Real Acuerdo, se le ha dado, y dá entera fee, y credito, como á autos, é instrumentos fechos por ante tal, y la firma de dicha Certificacion es la que acostumbra hacer, y echar en los demás instrumentos; y para que conste de ello, dimos el presente en esta Ciudad de Granada, á veinte y tres dias de el mes de Octubre de mil seiscientos y quarenta años, y lo signamos. Entre renglones, en testimonio, y fice mi signo. En testimonio de verdad Francisco Churron Castillo. En testimonio de verdad Rafael Dabur Reciar. En testimonio de verdad Pedro Lopez de Cuellar Escrivano.

Son Copias de sus Originales de donde las hice imprimir, para que se pongan en el Pleyto de Filiacion, é Hidalguia, que ante la Justicia Ordinaria de la Noble Villa de Bergana, y con el Sindico Procurador Fiscal sigue Andre de Ugarte Beranantzi

_____ y en su certificacion, las refrendé;
y sellé con el Sello menor de Armas de esta Provincia: En la Villa de Arpetana á _____ Septiembre

_____ de mil seiscientos _____



To

Larajua

*no p. y del numero desta villa de Bergana
y sus finanos desta causa, Testifico, q. J. P. M. de
A. T. de, ser. de ella, me envia, la Requirito-
ria, Ordenanza, y peticion precedentes en
nombre de la parte para presentarlo ante el
Señor Juez desta causa, y para q. conste lo
firmo á supeditim^{to}*

*Juan Miguel de
Aguirre Larajua*



Yo Manuel de Tribe en nombre de Andres
 dres y Juan Martin de Noarre Padre e hijo
 los vecinos de la Villa de Segorria en el pleito
 de su filiacion e hidalgua con el theniente de
 Sindico Prior. Fral del Consejo y Caballeros
 hijos delgo de esta dha Villa afirmandome
 en lo dho y alegado por mis partes y negant
 do y contradiciendo todo lo perjudicial con
 dicio para lo necesario por primeros y seg.
 termina en via atencion

A Oñ pido y sup. haberlo por tal
 que es Justicia la que pido con costas dha
 Otro si presento con Juram. y enfor.
 ma la compulsa de la Ordenanza q. esta
 suceda en cobacion contraria y lo mande
 al J. de Justicia la q. pido

Manuel de Tribe

etacion, y la Oide

A las

nanza que cito en notorio, enquan-
to alugar edis, y por concluso por
esta parte, y traslado al th. Sindico
Prior general de esta villa de Berga-
ra. Atila mando y firmo el d. 8.

Pedro Aguirre Texiuga Albrua
Alcalde y Juez ordinario de esta
villa de Bergara en ella, a primeros
de octubre de mil setecientos ochenta
y ocho, y queda fe y o el d. 8.
Albrua

Anuemi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Notificar al th.
Sindico y de rep.

En esta villa
de Bergara a
veinte y tres
de mayo de
mil setecientos
ochenta y ocho.

19
nuel Antonis Aguirre y Guibar th. Ser-
vicio Prior general de esta villa de Ber-
gara y apoderado de ella, quien entera-
do de todo Dijo, que a firmándose, en lo
que tiene dho y alegado, y negando y con-
tradiendo, todo lo perjudicial, conclusas,
y conclusas para lo necesario, y firmo, y
cuse a todo y o el d. 8.

Manuel Antonio
de Aguirre Guibar

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Yo Manuel de Tribe en nombre de Andres
 y Juan Martin de Nparte Padre e hijo de
 unos de la Villa de Seguzpia Ante Vn pa
 rrezo y digo q. en el plito de la filiacion
 de mis partes con el theniente Sindico Pio
 curador general del Consejo y Caballeros
 hijos dalgo de esta Villa ami ultimo es
 caxto de primero del corriente mes pro
 behio Vn un auto dando por concluso
 por mi parte y traslado al Dho then. sin
 deio a quien se le notifico en el mismo dia
 y Respondio q. concluia y concludio para lo
 necesario como contra de estos autos a
 q. me refiero por lo q.

A Vn pido y sup. se sirba mandar
 Reu. en la Causa a prueba por el termi
 no mayor agrado por ien
 trido con cortas y juro lo
 de Vn

Manuel de Tribe
 con acuerdo

Autos

Alcald. Alis mandò, y firmò el Sr
D. Pedro de Aguirre Texiaga Albina,
Alcalde y Juez Ordinario de esta
villa de Bergara en ella, a diez y octa-
vra de abril de setecientos ochenta y ocho,
y que doy fe yò el Sr
Albina

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Larraua

Auto con
Alcald. / Auto con
Vista de las peticiones que se presentaron
y causa, y en ella alay partes, apue-
ba con terminos de treinta dias co-
munes, para que cuellos con reci-
pascas de las peticiones, y si quieren lo que
les combenga, y auto con
acuerdo de los señores D. Pedro de Aguirre,
mandò el Sr. D. Pedro de Aguirre,
Alc.

y Juez Ordinario de esta villa de Bergara
en ella a nueve de octubre de mil setecien-
tos ochenta y ocho, y que doy fe yò el Sr
D. Pedro de Aguirre Texiaga Albina
Lic. D. Antonio Mania
As. de D. Antonio Mania

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Larraua

En esta villa dia diez y seis de febrero, yò el Sr
depedim. de parte ley y notifique, el auto que
se acordó q. ante cede para auto de sus efectos en
persona, a J. M. de Aguirre, Juez de esta villa
en nombre de sus partes, y que doy fe yò el Sr

Juan Miguel de
Aguirre Larraua

Otra

En el mismo dia, y en la misma villa, yò el Sr
depedim. de parte, ley y notifique de auto
de los señores D. Pedro de Aguirre y D. Antonio Mania
de esta villa, y apoderado
y firme
Juan Miguel de
Aguirre Larraua

José Manuel de Tribe en nombre de Andrés de
 Vaxos y Martín Padu è hijo vecinos de la Vi-
 lla de Segorvia en el pleito de filiacion nobleza
 è Hidalguia con el Consejo de los Caballeros No-
 bles hijos dalgos de ella, y con su Indico Proo-
 general; Ante Vm parecer como mas havia
 lugar en dho y digo, que dho pleito se halla
 en estado de haverse publicacion de proban-
 zas, por lo q. presente estas pruebas y compi-
 sas, y Por tanto

A Vm pido y sup. las haya por presen-
 tadas y mande haver publicacion de ellas,
 por ser de justicia y pido con costas y para
 ello Va

José Manuel de Tribe

Aua

en quanto ha lugar
 Compulsas que Relacio

traslado de todo al theniente Sindico
Pro. Gral. A esto mando y firmo el Sr.
Alcalde de esta villa de Bergara en ella
a diez y siete de No. bre un mil seccion
de ochenta y ocho. a que se refiere y el

En no

Albisuag

[Signature]

Ante mi

Juan Miguel

Alguacil de la villa

[Signature]

notif. con?

En esta v.ª dia mes año referidos y el dho
En no impedimento a pte lei y notifi queda
peticion y Auto antecedentes para
sus efectos a D. Manuel Ant. cadenas
qui bar teniente de Sindico y Apodera
do de esta villa de Bergara a que se refiere y el

En no

Albisuag

[Signature]

[Signature]

Jose Manuel de Tribe en nombre de Andres,
y Martin de Yorre, Padre e hijo Vecinos de la
Villa de Segarria en el pleito de filiacion
e hidalguia con el Conceso de los Caballeros
nobles hijos dalgo de ella, y en su nombre
con su Sindico Pro. Gral. Ante Vm. presencia
y digo como mas haia lugar endho, q. en
mi ultimo escrito pedi publicacion de unas
pruebas y comprobas, q. presentè, y se dio tras
lado adho Sindico, y aunque se le notifiò no
ha respondido cosa alguna sin embargo
de que ha pasado el termino. Por tanto

A Vm. pido y sup. mande haer dha
publicacion, y q. se me entreguen los autos
para alegar lo correspondiente en Justicia
la q. se pide en costas de dho.

Tribe
[Signature]

Año

En el lugar dicho

y en su bista debia ser mandada y mandada
que se haga la publicacⁿ u proband^a
q^e se pide, y se entreguen estos autos
a las partes segun orden, y si algu-
na u ellas no las hubiere dado re-
ponga por se por el presente etc.

A si lo mandado y firmado el Sr. Alcalde
de esta villa de Vergara en ella a veintiocho
de mayo de noventa e cinco años
ochenta y ocho y que doi fe y oíd
dho Sr. no =
Albrunag

A nae mi
Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

no

En esta villa de Vergara a veintiocho
de mayo de noventa e cinco años
y que doi fe y oíd
por parte
de la parte
de la parte
de la parte
de la parte

El honorable Sr. Sindico Procurador general de los nobles hi-
jos de esta villa de Vergara, y apoderado
de ella para el seguimiento de esta causa
quien enterado de un tenor dijo lo oia, y
que se daba por notificado esto y se ponio de
quedo fe y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

En esta villa de Vergara a veintiocho
de mayo de noventa e cinco años
y que doi fe y oíd
por parte
de la parte
de la parte
de la parte
de la parte

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

fe y oíd
de la parte
de la parte

de Aguirre Larrañaga
y originario de esta

causa en cumplimiento del Auto que ante
cede, doise: que en ella unicamente ha
dado respuesta el dho Toribio Manuel de
Tribe ante sus pares y no la parte
contraria. Y para que fuese lo
huso dho donde conbenga lo pongo
por fe y Diligencia y firme en
esta referida villa dia mes y año cita

dos =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Por las preguntas siguientes, seran examinados los testigos q. fueren pre-
sentados por Andre de Beraviartu Ogarte en el pleito de Valguia y no-
biera de sangre que litiga con el Conceso y Regim. de esta Villa por viyen-
cia de Juan Martin de Beraviartu Ogarte su hijo y el dho Juan de Beravi-
artu Ogarte su nieto hijo legitimo de dho Juan Martin

1. Primeramente seran preguntados del Conocim. de la parte que litigan
noticia de este pleito y de mas generales de la ley
2. Si la Conocion aultarin de parte Beraviartu y Magdalena de
Guridi su mujer padre de Andre presentante y a Martin de Beraviartu
Ogarte y Magd. Garcia de Ouesagasti abuelos de dho Andre y a Mar-
tin de Beraviartu Ogarte y Maria Perez de Albrayn su mujer viuda
de dho Andre presentante; y Conocion tambien a Andre de Gu-
ridi y Josefa de Saraupe Vecino, que fueron de Segarria abuelos mater-
nos de dho Andre; y tienen noticia de las Casas Solares de Beraviartu y
Ouesagasti y Ogarte sitas en esta Villa y de las de Guridi, Saraupe, Char-
ti, y Guerra sitas la primera en Segarria, la segunda en Zumarraga,
la tercera en Echaso y la quarta en Illakal.
3. Si saben q. los dhos Martin de Beraviartu Ogarte y Maria Perez
de Albrayn Vecinos de esta Villa fueron marido y mujer legitimam. cas-
sados y delados y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Mar-
tin de Beraviartu Ogarte abuelo paterno del presentante; y se
ve casado legitimam. con Magdalena Garcia de Ouesagasti y de
su matrimonio tubieron por su hijo legitimo a dho Martin de Ber-
aviartu Ogarte abuelo del presentante; y los suso dichos, e tubieron
Reputados y Chifos Reputados, publicam. y Conocidos y
Cuidados y Reputados y Chifos Reputados, cada uno en su tpo.
4. Si saben q. Josefa de Saraupe Veci-
na su mujer legitima y de su matrimo-
nio con Guridi madre del presentan-
te y Magdalena de Guridi
tubieron en su matrimonio por su
hijo presente y portales

Alcalde de esta villa de Bergara en ella a
once de octubre de mil setecientos ochenta
y ocho a quese feè yo el

Albisuag
B

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasa
A

Jose Manuel de Zubie en nombre de Andres
y Juan Martin de Ygarte Padre e hijo veci-
nos de la Villa de Segorria en el plito de la fi-
lacion noblesa e hidalgua de sangre de
mis partes con el Consejo y vecinos Cabal-
leros nobles hijos dalgo de esta Villa de Segorria
y en su nombre con D. Manuel An-
tonio de Amasquibar theniente Sindico
Por gral Digo q. esta causa se halla veni-
da a prueba con termino de veinte dias
comunes y para dar la combeniente amig
partes presento con juram^{to} y en forma este
Articulado por tanto

Sup. a D. M. q. habiendole por presen-
tado se le ha mandado q. en su tenor y con ci-
tacion de Dho theniente Sindico Por gral.
los tertigos que por mi se pre-
sentaron al mismo efecto mandan
diente Requiritoria
Articulado dirigido
por la Villa de

Juan Thomas de Beritegui, Jose de
Paray Elora, Pedro de Lavornia, Bern.
de Inome, Bernando de Lombida, Don.
dies dela dñe, Mag. An. de
Sanveneta, Pedro Domingo de Durazno,
Lorenzo de Eliaquis, y Pedro Ignacio
de Elcoro Bercebar venidos de esta
dha villa de Vergara los doce dias
primeros para todas las preguntas
del dho Articulo, y los otros diez testigos
ultimos para la primera abono de
ellos y ultima pregunta del mismo
Articulo para los que han sido presen-
tados, de quienes y de cada uno de
ellos depone en presencia del dho. Man.
An. de A. me criada
dho señ. a. Tram.
por D. ubela
señal vara,

30
y los otros diez y ocho testigos habiendo
hecho cumplidamente como se requiere
bajo de el prometieron declarar la verdad
de lo que depieren y fueren preguntados, firmo
de merced dho señor Alcalde, y en fe de todo ello
yo el dho Escribano.

J. M. P.
Pedro de Aquino de ceaga
Albida

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga

Informas recibida } El dho Pedro de Lavala dueño de la
y pedida de Andrés } Casa Solar de Gorostamari, testigo
de Bercebar y parte }
Juan de Aldeyza }
foyo } Presentado jurado y dando escrutado
al } de las preguntas del Articulo q.
no lo digniere. }
ma dijo que como }
y comunicaron }

de Guideri Madre del dicho Andrés Artic-
ulante, y que Martín de Jorane Berce-
siano, y Magdalena de Guideri estando le-
gitimamente casados y velados tubieron
por su hijo legitimo a dho Andrés de Berce-
siano y Jorane Articulante, y por tales Padres,
y hijos han sido tenidos, y reputados pu-
blicamente en comun estimacion, y
ellos reconocidos en sus testamentos el dho
Andrés como Padre, y esto also dicho como
aquello a estos de tales Padres e hijos, y por.

5.^a A la quinta pregunta dijo que sabe y
le consta de cierta ciencia, que el dho
Andrés Articulante está casado y
velado legitimamente con Josefa de
Cruas de Guideri, y que conoce el
testigo, y que el dho Andrés tiene
por su hijo legitimo a dho Andrés
y este

con Juana Bautista de Guera su mujer, y
desu matrimonio tiene por su hijo legitimo a
Juan de Jorane Bercesiano, y quien es conocido
el testigo de trato y comunicacion, y por tales
Padres e hijos han sido tenidos, y reputados pu-
blicamente, y ellos reconocidos y tratados en sus
testamentos respectivamente, y responde.

6.^a A la sexta pregunta dijo que tiene oído q.
los Abuelos, y demás autores de la dha casa
como dueños y señores que fueron de la Casa
de Jorane Bercesiano uno del apellido de
Jorane, y otro del de Bercesiano o sea por
obligacion de la Casa o por otros justos motivos
y por ser omni principal aquella, pero aquellos
fueron y los linajeros son oriundos por linea
recta de la Casa de Jorane Bercesiano
del apellido de Varona,
y de la de Jorane
publico y notorio publica voz y

fama y comun opinion trivosa en
contrario, y responde.

7^a La septima pregunta dho que tiene que
en esta villa de Vergara queha casa
de hereditario dho en el distrito de ella,
es clar conocido, se origin de Cavalteros
nobles hijos Dalgo de sangre legitima
en apantado con un Divisa y honerari.
y los dependientes y parientes della por
linea recta de varon como son el dho.

y sus hijos sin otra causa que esta
siempre son nobles hijos Dalgo de sangre
y esto se dice de publico notorio, que
asi ojeron de sus mayores, y que estos
travian ojos a los dijos sin casa en-

contrario, y responde.
8^a La octava pregunta dho que sabe que
de la dho
dependientes
de la dho
me, y dho

predecesores como tales de diez, veinte, quaren-
ta, ciento y mas años a estaparte, y de tanto
tiempo acá que no hay memoria de hombres
encontrario han estado en toda endonde han
residido en el goce y posesion de los empleos
honorificos de paz y guerra fundandose en los
Ayuntamientos de los Cavalteros nobles hijos
Dalgo quieto y pacificamente, y conferiendose-
les los empleos que solo se dan a los Caval-
teros nobles hijos Dalgo con exclusion
de los otros notoriamente conocidos de los que no lo son,

y responde.

9^a La novena pregunta dho que sabe que
contra el antiguo trivosa en contrario que
la dho Casa Solar Amara de Guisid dho
en la dho villa de Legazpica, la de Erantid dho
en el Conago de Echaso, la de Sarape
dho en la villa de Zumarraga, y la de Guena
dho en la de Villancil de Brechu, todas
como tiene dicho en el distrito de esta

Provincia de Guipuzcoa son solares cono-
cidos de Cavalleros Hijos Dalgo notorios
de sangre, cuyo dependientes son otra razon
quela dicha Ciudad son nobles Hijos
Dalgo y portales estan reputados publicam.
en comun estimacion, y responde.

10. A la decima pregunta dijo que por las razones
sobre dhas sabe que los referidos linages
son Cavalleros Hijos Dalgo de esclare-
cida sangre y prosapia, Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Judios,
Moros, Agotes y de otros secta reprobanda
y de castigados por el Santo Oficio de la
Inquisicion lo que sabe asi por ser pu-
blico notorio, y responde.

11. A la ultima dijo que lo que ha dicho
y supuesto es la verdad, ^{publico y notorio} y
secho en que se firmo ratifico y no
firmo porque dijo no sabe escribir.

firmo en merced Tho. Enon Alcalde, y en fe de
todo yo el Escribano. Enoren = por nobles Hijos
Dalgo con exclusion = publica y notorio =
Ignacio de Aguirre ^{ceceaga}
Albirua

Araceni

Juan Miguel

Aguirre ^{ceceaga}
Araceni

Yo el Sr. D. L. y Dho. Ignacio de Alburia vecino de la dha
villa de Legorria, tengo presente y me
heido examinado al tenor de las preguntas
del Atalunco que se hace, dijo que por lo dho.
1.ª A la primera pregunta dijo que conoce muy
bien de vista trato y comunicacion a las
partes que ligan este pleyto, tiene noticia
de el: que es de edad de ochenta y dos años
poco mas o menos, que es panemio
de mugura de las partes que ligan

entregados, ni le comprenden las demás
preguntas generales de la ley R. que han
sido hechas, y responde.

2.^a A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoció muy bien de trato y comunicaz.
a Martin de Gane Bercebarro, y a ^{su} hija
de Guisá María y muger ya difunta vez
que fueron de la villa de Legazpia hijos
legítimos de Andrés Arriolante, y
que por haver oído a sus mayores
de edad ya en ~~esta~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~
briel de altura que vivió ahora qua-
renta y ocho años poco más o menos
teniendo a la sazón sesenta y siete de
edad, que la referida Magdalena de
Guisá María es hija legítima y de legítimo ma-
trimonio de Andrés de Guisá, y Teresa
de Sarape vecinos que fueron de la

referida villa de Legazpia Abuelo Materno
del citado Andrés Arriolante, y que el testigo
sabe de vista, que las Caudas Abuelas de Guisá,
Sarape, María, y Juana radicaron, la primera
en la mencionada villa de Legazpia, la segunda
en la de Lumbanaga, la tercera en el Concejo de
Icha, y la quarta en la de Ullarreal to-
das en el distrito de esta M. N. y U. L.
Provincia de Guipúzcoa, y responde.

3.^a A la tercera dijo que en su razón puede
decir, tiene referida en la precedente pregunta
al que se remite, y responde.

4.^a A la quarta pregunta dijo que como viene
dicho, los mencionados Andrés de Guisá, y
Teresa de Sarape fueron María y muger
legítimos, y constante de matrimonio hubieron
por su hija legítima a la referida Magdalena
de Guisá María del dho Andrés Arriolante,
y que Martin de Gane Bercebarro, y

Magdalena de Luxuri estano legitimam.
Carasso y Velasco tubieron por su hijo legitimo
al referido Andres de Dorcasian y Garce
Articulame, y por tales Padres y hijos han
sido tenidos y reputados publicamente
en comun estimacion, y ellos reconocidos
entresi tratandos el citado Andres con
Padres, y estos a los dichos como aquellos
a estos a tales Padres, e hijos, y responde.

En la quinta pregunta dijo que sabe que
se consta el testigo de esta sentencia, que
el referido Andres Articulame esta casado
y velado legitimamente con Josefa de
Carradi de mujer, a quien conoce el testigo,
y de este matrimonio tiene por su
hijo legitimo a Juan Martin litigante,
y este se halla casado igualmente
con Juana Baptista de Guerra de mujer,
y este matrimonio tiene por su hijo

36
legitimo a Fran. de Ugarte Dorcasian y
conoce el testigo de vista, oars y comunicacion,
y por tales Padres e hijos son tenidos y esti-
mados publicamente, y ellos reconocidos y
tratados entresi respectivamente, y responde.

En la sexta pregunta dijo que tiene oyes que
entiende que los Abuelos, y demas antores de
los referidos litigantes, como duenos y Señores
que fueron de la citada Casa Solar de Ugarte
hicieron uso del apellido de Ugarte y tam.
del de Dorcasian o sea por obligacion de la
Casa, o por otros justos motivos, y por ser con
principal aquella, pero aquellos fueron, y
los litigantes son oriundos por linea recta
devaron de la Casa Solar de Dorcasian de su
propio apellido de Varonia, y que esto en
esta citada Villa de Ugarte se dice por
publico y notorio publica voz y fama, y

comun opinion en esta cosa en contrario, y responde.
7^a A la septima pregunta dijo que tiene ojos
el terrazgo en esta ciudad Villa de Vergara
quela referida Casa de Mercuriano ha
en su dominio, si hay conde, de origen
de Cavalleros nobles Hijos Dalgo de sangre
existente en apartado con Divisa, y
heredamiento, y las dependencias y anexos
de ella por linea recta de varon como son
el Arriolame y otros hijos de otra causa
que esta oxunada de nobles Hijos Dalgo
de sangre, y esto se dice de publico y notorio
y que asi oyeron de sus mayores, y que
esto varian ojos a los dichos en cosa
en contrario, y responde. _____

8^a A la octava pregunta dijo que de las mis-
mas ojos, sabe que las dependencias de la
referida Casa de Mercuriano, y el Arriolame, y otros

37
predecessores como tales de diez, veinte, quaren-
ta, ciento y mas años de antiguedad, y de tanto
tiempo ad que no hay memoria de hombres
encontrados han estado en todas en donde han
existido en el goce y posesion de los empleos hono-
rificos de paz y guerra sustentados en los ^{los} ~~los~~ ^{los} ~~los~~
de los Cavalleros nobles Hijos Dalgo que era
y pacificamente, y conferiendoles los empleos
que solo se dan a los Cavalleros notorios
conocidos por nobles Hijos Dalgo, con exclusion
de los que no lo son, y responde. _____

9^a A la novena pregunta dijo que sabe el terrazgo
en esta cosa en contrario, que la referida Casa
de Mercuriano de Guindia esta en la ciudad
Villa de Legazpia, la de Curati esta en el
Concejo de Echaso, la de Sarape esta en la
Villa de Zumarraga, y la de Guerra radicada
en la de Villarreal de Arce, todas como

dene dicho en el distrito de esta referida
Provincia de Guipuzcoa, don blasco conoçido
de Cavalleros hijos Dalgo notorios de sangre,
cuyos dependientes son otra razon que
la dicha oimenda son nobles hijos Dalgo,
y por tales estan reputados publicamente
en comun estimacion y responde.

10. A la segunda pregunta dijo que por las razo-
nes sobre dhas sabe que los dichos linag.
don Cavalleros hijos Dalgo de esclarecida
sangre y prosapia, Christianos viejos,
limpios de toda mala raza de Judios, Mo-
ros, Agotes, y de toda otra reprobada, y
de castigados por el Santo Oficio de la In-
quisicion lo que sabe asi por ser publico,
y notorio, y responde.

11. A la ultima dijo que lo que ha dicho y
reputado es la verdad publico y notorio uso
del Juramento fecho, en que se afirmo

raffio q no firmo porque dijo no saber escribir,
firmo' Amexes, Tho Anon Alcalde, y en fe de todo yo
el Escrivano. Estado - Lorenzo Zavala -
Jno. Pedro de Aguirrececaray
Albrua

Atenti
Juan Miguel de
Aguirrececaray

103. Dijo don Juan de Laza vecino de la referida villa de
Legazpia, teniente presentado y jurado de fecho
al tenor de las preguntas del Titulado que
antecede, dijo y expuso lo siguiente.

1. A la primera pregunta dijo que conoce de
esta traza y comunicacion a las partes que
ligan este pleito, tiene noticia de el por ver
la traza: que es de edad de setenta y quatro
años a corta diferencia, que no es pariente
de ninguna de las partes que ligan este
pleito, ni le comprehens en las demas preguntas

generales de la Ley que se han sido hechas,
y responde.

2^a A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoció muy bien de vista trato y comun-
nicación a Martin de Gante Perceirán,
y a Magdalena de Guixi. Muerto y muger
ya difuntos vecinos que fueron de la villa
de Legaspia padres legitimos de Andrés
Ariculante, y que por haver oydos años
mayores de edad, y a Martin de Gante su
padre que murió a hora quarenta
años poco más o menos, teniendo en-
tonces mas de setenta y seis, que la cari-
da Magdalena de Guixi Madre del
referido Andrés Ariculante, fue hija legiti-
ma y de legitimo Maximonio de Andrés
de Guixi, y Josefa de Sarape vecinos
que fueron de la mencionada villa de
Legaspia Abuelos Maternos del dho

39
Andrés Ariculante, y que el testigo sabe
de vista, que los Casos de Guixi, Sarape,
Erasti, y Guexa están, la primera en la
referida villa de Legaspia, la segunda en la de
Tomarraga, la tercera en el Conexo de Ichau,
y la quarta en la de Villareal todas en el
distrito de esta Muy Noble y Muy Leal Pro-
vincia de Guipúzcoa, y responde.

3^a A la tercera pregunta dijo que el que en-
traron puede decir, tiene dicho en la amercio-
de que se remite, y responde.

4^a A la quarta pregunta dijo que como tiene
referido, los referidos Andrés de Guixi, y
Josefa de Sarape fueron Muerto y muger
legitimos, y durante su Maximonio tubie-
ron por su hija legitima a la dha Magdalena
de Guixi Madre del citado Andrés Ariculante,
y que Martin de Gante Perceirán, y
Magdalena de Guixi estando legitimam.

Caracas y Velasco, tubieron por su hijo ^{como} lego.
al mencionado Andrés de Beresiaru y gane
Arriolante, y por tales Padres y hijos han
sido tenidos y reputados publicamente en
comun estimacion, y ellos reconocidos entendi
tratando el dho Andrés como Padres, y
estos como hijos como aquellos a estos de
tales Padres, e hijos, y responde.

5.^a La quinta pregunta dijo que sabe y le consta
al testigo de cierta ciencia, que el re-
ferido Andrés Arriolante está casado y
velado legitimamente con Josefa de
Cruzada su mujer a quien conoce el testigo,
y de este Matrimonio tiene por su hijo
legítimo a Juan Martin litigante, y este
se halla casado igualmente con Juana
Dauptada de Guerra su mujer, y de su
Matrimonio tiene por su hijo legítimo
a Juan de Garte Beresiaru a quienes

40
conoce el testigo de vista trato y comunicacion
y por tales Padres e hijos son tenidos, y
estimados publicamente, y ellos reconocidos, y
tratados como respectivamente, y responde.

6.^a La sexta pregunta dijo que tiene entendido y
sabe que los Abuelos, y demás antecesores de los dhos
litigantes, como dueños y señores que fueron
de la referida Casa Solar de Garte, hicieron uso
del apellido de Garte, y tambien del de Beresiaru,
o sea por obligacion de la Casa, o por
otros justos motivos, y por venir muy principal
aquellas, pero aquellos fueron, y los litigantes
son oriundos por linea recta de varon de la
Casa Solar de Beresiaru de su propio apellido
de Varonia, y que esto en esta referida
Villa de Vergara se dice por publico y noto-
rio publica voz y fama, y comun opinion,
y en cosa en contrario, y responde.

7^a Alla septima pregunta dijo que tiene ojos el
testigo en esta referida Villa de Bergara que
la citada Casa de Dorciauon dñi en ella,
es bien conocida, de origen de Cavalleros
nobles Hijos Dalgo de sangre existente en
apartado con su Divisa, y hereditario, y
los dependientes y oriundos de ella por linea
recta de varon como son el Articulante,
y sus hijos dñi otra causa que esta oriundo
dñi nobles Hijos Dalgo de sangre, y esto
se dice de publico y notorio, y que así oyeron
de sus mayores, y que esto harian ojos a los
dijos dñi cosa en contrario, y responde. E

8^a Alla octava pregunta dijo que de las mis-
mas oydas sabe que los dependientes
de la citada Casa Solan, y el Articulante,
y sus predecesores como tales, de diez
veinte, y quatro años, ciento y quatro años a esta

41
parte, y a tanto tiempo cada uno hay me-
morias de hombres en contrario han estado en
todas endonde han residido en el goce y posesion
de los Empleos honorificos de paz y guerra, juran-
dose en los Ayuntamientos de los Cavalleros nobles
Hijos Dalgo quietos y pacificamente, y conferien-
doles los empleos que de lo se dan a los Caval-
leros notoriamente conocidos por nobles Hijos
Dalgo, con exclusion de los que no lo son, y resp.^a

9^a Alla novena pregunta dijo que sabe el testigo
dñi cosa en contrario que la mencionada
Casa Solan Armada de Guada dñi en la referi-
da Villa de Bergara, y de Erasti dñi en el
Concejo de Echaso, la de Sarape dñi en la
Villa de Zumarraga, y la de Muerza existente
en la de Villanueva de Irujo, todas como
tiene dicho en el distrito de esta citada
provincia de Guipuzcoa, son bien conocidos

de Cavalleros Hijos Dalgo notorios de sangre,
cuyos dependientes sin otra razon quella
dicha oxianca don noblec Hijos Dalgo,
y portales estan reputados publicamente
en comun estimacion, y respuesta. — E

La decima pregunta dijo que por las razones
dobre dhas sabe quelos referidos linajales
sin Cavalleros Hijos Dalgo de esclarecida
sangre y proavia, Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Turcos, Moros,

Indios, y de toda secta reprobada, y de
castigados por el Santo oficio de la Inq^{ta}.

Lo que sabe asi por ser publico y notorio,
y responde. — E

11. La ultima dijo que lo que ha dicho y
depresto es la verdad publico y notorio
vago del Toramento fecho, en que se
afirmo, ratifico y no firmo por que
dijo no saber escribir, firmo dimexed

742-
Dho Señor Alcaide, Jefe de todo y el Corriente.
N. Pedro de Aguirre de Albuera

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre de Albuera

4.º El Sr. Rafael de Laza natural y vecino de la
dha villa de Legaria, tengo presentado y
trada heido examinado al tenor de las preg^{tas}
del Interdicho que conecede, dijo y expuso lo sig^{te}.

La primera pregunta dijo que conoce de vista,
trato y comunicacion a las partes que ligian
este pleito, tiene noticia de el por ver el trata.

que es de edad de setenta y cinco años poco mas
o menos, que no es paciente de ninguna de las
partes que ligian este pleito, ni le compre-
hender la demas preguntas generales
de la ley, que le han sido hechas, y responde.

2.^a A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoció muy bien de vista a los que comu-
nicación a Martin de Gante Berenian-
tu, y a Magdalena de Guidi (Marido y
muger ya difuntos vecinos que fueron
de la referida Villa de Legazpia Padres legi-
timos de Andrés Articulante, y que por
haber oído años mayores, ya Juan de
Lava de Padre, que murió ahora quaren-
ta años poco más o menos, teniendo
ala daxon más de ochenta y seis que
la mencionada Magdalena de Guidi
Madre del dho Andrés Berenian,
fue hija legítima y de legítimo matrimo-
nio de Andrés de Guidi, y Josefa de Sarape
vecinos que fueron de la referida Villa de
Legazpia Abuelos Maternos del citado
Andrés Articulante, y que el testigo sabe
de vista que los Casos de Guidi,

43
Sarape, Enalti, y Guena están la primera
en la mencionada Villa de Legazpia, la segunda
en la de Tronaranaga, la tercera en el Conago de
Tchaco, y la quarta en la de Villanreal todos
en el término de esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Guipuzcoa, y responde.

3.^a A la tercera pregunta dijo que lo que en su
razon puede decir, tiene dicho en la anterior.
La que se remite, y responde.

4.^a A la quarta pregunta dijo que como tiene
dicho, los mencionados Andrés de Guidi, y
Josefa de Sarape fueron Marido y muger
legítimos, y constantes de Matrimonio tu-
bieron por su hijo legítimo a la referida
Magdalena de Guidi Madre del citado An-
drés Articulante, y que Martin de Gante
Berenian, y Magdalena de Guidi estando
legítimamente Casados y velados, tubieron

por su hijo legitimo al referido Andrés de De-
vencion y parte Arriolante, y por tales Padres,
y hijos conocidos temidos y reputados publicam.
en comun estimacion, y ellos reconocidos
en su tratado el referido Andrés a sus
Padres, y a los hijos como aquellos
a estos de tales Padres e hijos, y responde.

5^a A la quinta pregunta dijo que sabe el
Testigo de cierta ciencia que el men-
cionado Andrés Arriolante está casado
y legalmente con Josefa de Cuarti
da mujer a quien conoce el Testigo, y
de este Matrimonio tiene por su hijo le-
gitimo a Juan Martin litigante, y en
se halla casado igualmente con Juana
Maupista de Guerra de mujer, y a este
Matrimonio tiene por su hijo legitimo
a Juan de y parte Berencian a quien el

conoce el Testigo de vista trato y comunicacion,
y por tales Padres e hijos son conocidos y reputa-
dos publicamente, y ellos reconocidos y trata-
dos en su respectivamente, y responde. —

6^a A la sexta pregunta dijo que tiene y de men-
tido que los Abuelos, y demás antecesores de los
litigantes, como dueños y señores que
fueron de la citada Casa Solar de y parte
y tambien del de Berencian, o sea por obligacion
de la Casa, o por otros justos motivos, y por
ser un principal aquella, pero aquellos
fueron, y los litigantes son oriundos por linea
de una de varon de la Casa Solar de Berenci-
an con su propio apellido de Varona, y
que esto en esta citada Villa de Vergara
se dice por publico y notorio publico voz y
fama, y comun opinion de la cosa en contrario,
y responde. —

7^a Alla septima pregunta dijo que tiene ojos el
testigo en esta citada Villa de Segara que
la referida Casa de Mercaderes dita en ella, es
sola conocida, de origen de Cavalleros nobles
Hijos Dalgo de sangre existente en aparta-
do como Divisa, y hereditario, y los de-
pendientes y descendientes della por linea recta
se sacan como son el Arriolante, y sus
hijos sin otra causa que esta descendencia
sin nobles Hijos Dalgo de sangre, y esto se
dice de publico y notorio, y que asi oyeron
desde mayores, y que esto harian ojos a
los dichos sin cosa en contrario, y responde.

8^a Alla octava pregunta dijo que de las mis-
mas oyeras sabe que los dependientes de la
referida Casa sola, y el Arriolante, y
sus descendientes como tales de diez, ve-
inte, quarenta, ciento, y mas años de vida

parte, y de otro tiempo asi que no hay me-
morias de hombres en contrario, han estado en
todas endonde han residido en el goce y posesion
de los empleos honorificos de paz y guerra, jurando
dise en los Ayuntamiento de los Cavalleros
nobles Hijos Dalgo guerra y pacificamente,
y conferencias de los empleos que solo se
dan a los Cavalleros notoriamente conocidos
por nobles Hijos Dalgo, con exclusion de los
que no lo son, y responde.

9^a Alla novena pregunta dijo que le consta al
testigo sin cosa en contrario que la referida
Casa sola Arriolante de Guisti. esta en la dita
Villa de Segara, la de Cruzati radicada
en el Conejo de Ycharo, la de Sarape dita
en la Villa de Lumaraga, y la de Guano existen-
te en la de Villavieja de Trenchin, todas co-
mo tiene dicho en el distrito de esta referida

Provincia de Guipúzcoa, sin otros conocidos de
Cavalleros Hijos Dalgo notorios de sangre, cuyos
dependientes sin otra razon que la dicha ori-
unides son nobles Hijos Dalgo, y portales están
reputados publicamente en comun estimas
y responde.

1o. A la primera pregunta dijo que por las razo-
nes sobre dhas sabe que los dichos linj.
son Cavalleros Hijos Dalgo de esclarecida
sangre y prosapia, Christianos viejos,
limpios de toda mala fama de herejes, Mo-
xos, Agotes, y de toda otra reprochada, y de
castigados por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion que sabe asi por ser publico y notorio, y por.

2o. A la ultima dijo que lo que ha dicho y
depuerto es la verdad publico y notorio,
vago del Juramento fecho, en que se firmo
ratifico y no firmo porque dijo no saber
escribir, firmo con un x de S. de C.

46
y en fe de todo yo el Escrivano.

Pedro de Aguirre
Albino

Anciano

Francisco de
Aguirre

5o. El dho Pedro de Langre natural y vecino
de la villa de Legazpi, testigo presentado y jurado
despues examinado al tenor de las preguntas
del articulo que antecede, dijo que por lo dho.

1o. A la primera pregunta dijo que conoce de
vista trato y comunicacion a las partes
que liagan en pleito, tiene noticia de el
por ver se dho: que es de edad de sesenta y
nueve años poco más o menos, que no es par-
te de ninguna de las partes que liagan en
pleito, ni le comprehenden las demas preguntas
generales de la ley, que le han sido hechas, y responde.
2o. A la segunda pregunta dijo que el testigo conocido

muy bien de vista trato y comunicacion a
Martin de Ygare Derriaran, y a Magdalena
de Guadi Marido y muger legitimis ya di-
funtos vecinos que fueron de la mencionada
villa de Legarpia Pedro legitimis de Andrés
Articulante, y que por haver oyo años mayo-
res, y a Pedro de Tanguita Madre, que
murió ahora veinte y nueve años por
más o menos, teniendo entonces más
de setenta años, que la referida Mag^{na}
de Guadi Madre del referido Andrés presen-
tante, fué hija legitimis y de legitimis
Matrimonios de Andrés de Guadi, y Josefa
de Sarape vecinos que fueron de la men-
cionada villa de Legarpia Abuelos Ma-
ternos del dho Andrés Articulante, y que
el testigo sabe de vista que las Casas
de Guadi, Sarape, Carrati,

10.

y Guera deán, Lapinosa en la capellanía
villa de Legarpia, la segunda en la de Lumbanaga,
la tercera en el Convento de Ycharo, y la quarta
en la de Villanreal todas en el recinto de esta
M. N. y M. L. Promerá de Guipuzcoa, responde.

3^a A la tercera pregunta dijo que lo que en su razón
puede decir, tiene dicho en la antecedente, a la
que se remite, y responde.

4^a A la quarta pregunta dijo que como tiene dicho los
referidos Andrés de Guadi, y Josefa de Sarape
fueron Marido y muger legitimis, y durante
de matrimonios tuvieron por su hija legitimis
a la mencionada Magdalena de Guadi Madre
del referido Andrés Articulante, y que Martin
de Ygare Derriaran, y Magdalena de Guadi
estando legitimamente Casados y Velados, tuvie-
ron por su hijo legitimis al dho Andrés de
Derriaran Ygare Articulante, y por los
Padres, y hijos también tenidos, y representados,

publicamente en comun estimacion, y ellos
reconocidos entre tratados el dho Andrés á sus
Padres, y entre á los dhyos, como aquellos á
estos de tales Padres é hijos, y responde. — E
5.^a Alla quinta pregunta dijo que sabe el testigo
de esta villa que el referido Andrés
Arribas está casado y velado legitimamente
con Josefa de Casado su muger á quien
conoce el testigo, y de este matrimonio tiene
por su hijo legítimo á Juan Martin Arribas,
y este se halla casado igualmente con
María Baupista de Guerra su muger, y de este
matrimonio tiene por su hijo legítimo á
Juan de Argente Beresiaran á quien el
conoce el testigo de vista trato y comu-
nicacion, y por tales Padres é hijos son
tratables y estimados publicamente, y
ellos reconocidos y tratados entre respectivamente.

y responde.

6.^a Alla sexta pregunta dijo que tiene ojos y memoria
el testigo que los Abuelos, y demás antepasados de
los dhos Arribas, como dueños y señores que
fueron de la mencionada Casa Solar de Argente,
y tambien de la Beresiaran, ó de la p.^{ta} obligacion
de la Casa, ó por otros justos motivos, y por ser
muy principal aquella, pero aquellos fueron
y los Arribas son descendidos por línea recta
de raxon de la Casa Solar de Beresiaran de su
propio apellido de raxon, y que esto en
esta referida villa de Argente, se dice por
publico y notorio, publica voz y fama, y comun
opinion de la villa en contrario, y responde. — E
7.^a Alla septima pregunta dijo que tiene ojos el testigo
en esta referida villa de Argente que la men-
cionada Casa de Beresiaran está en ella, es bien
conocida, de origen de Cavalleros nobles hijos de

Sangre, existente en aparcado como Divis y
heredamiento, y los dependientes y oviandos
de ella por linea recta de varon como son
el Ataculame, y sus hijos sin otra causa que
esta oviandos son nobles hijos Dalgo de sangre,
y esto es de publico y notorio, y que asi oje-
ron desus mayores, y que estos havian oido
a los dijos sin cosa en contrario, y responde.

8^a A la octava pregunta dijo que de las mis-
mas oidas sabe que los dependientes de la
ciudad de Casablan, y el Ataculame, y sus
predecesores como tales, de diez, veinte,
quarenta, ciento y mas años de una
parte, y de quanto tiempo acá que no hay
memoria de hombres en contrario han
estado en todas en donde han residido en el
goce y posesion de los empleos honorificos de
paz y guerra, sin tomarse con los Ayuntamientoes

49
de los Cavalleros nobles hijos Dalgo guerra y
pacificamente, y conferiendoles los empleos
que solo se dan a los Cavalleros notoriamente
conocidos por nobles hijos Dalgo, con exclusion
de los que no lo son, y responde.

9^a A la novena pregunta dijo que de la cosa al teniente
sin cosa en contrario que la mencionada en
blan Armora de Guixi sin en la ciudad villa
de Legaria, la de Guasti, existente en el Condego
de Tchar, la de Sarape radicarse en la villa
de Kumaxaga, y la de Guerra sin en la de
Villancil de Sanchu, todas como tiene referido
en el distrito de esta ciudad provincia de
Guipuzcoa, son blancos conocidos de Cavalleros
hijos Dalgo notorios de sangre, cuyos dependientes
sin otra razon que la dicha oviandos, son nobles
hijos Dalgo, y por tales estan reputados publicos
en comun estimacion, y responde.

10. A la decima pregunta dijo que por las razones dhas

Sabe que los dichos linajeros son Cavalleros hijos.
Valgo de esclarecida linaxe, y prosapia, Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala cara de Judios,
Moros, y Goyes, y rotos de esta república, y
castigados por el Santo Oficio de la Inquisición
lo que sabe así por ser publico notorio, y exp.

11. A la última dho, que ha dicho y
dixero es la verdad publico notorio, y así
del juramento fecho en que se afirmó ratificó,
y no firmó por no saber escribir, firmó en
mexico dho tenor Alcalde, y confesó de todo go
el Escrivano.

D. Pedro de Aguirre secretario
Albirua

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre secretario



to 6.º
El dho Antonio de Selay natural vecino
de la Villa de Segorria, testigo presentado
Arado, de no examinado al tenor de las preg.

1.ª A la primera pregunta dho que conoce de vista
trato y comunicacion a las partes que linajan
en este pleito, tiene noticia de él por ver de cerca
que es de edad de setenta y dos años poco más
o menos, que no es paciente de ninguna
de las partes que linajan en este pleito, ni le
comprehenden las demas preguntas que se
de la ley, que le han sido hechas y responde.

2.ª A la segunda pregunta dho que el testigo
conoció muy bien de vista trato y comunicacion
a Juan de Ygarte Boreñava, y a Juan
de Guindé Mañón y su mujer legitimis ya difuntos
vecinos que fueron de la expresada villa
de Segorria Padres legitimis de Andrés de
Biclanche, y que por haver sido sus mayores
ya difuntos de Selay de Padre, que murió ahora
quince años a corta diferencia, teniendo a la

hacen cosa de ochenta, fave quella
citada Magdalena de Guindí Madre del
Dho Andrés Personante, fue hija legítima
y de legítimo matrimonio de Andrés de
Guindí, y Josefa de Saraspé sumger ves
queseron de la recordada Villa de Legarpia
Abuelos Maternos del referido Andrés Personante.

y que el testigo fave de vista que las
Casas Solares de Guindí, Saraspé, Erusti,
y Guexa están laprimera en la men-
cionada Villa de Legarpia, la segunda en la
de Zamarraga, la tercera en el Cony. de
Echaro, y la quarta en la de Villanueva
todas en el distrito de esta M. A. y

M. L. Provincia de Guipúzcoa, responde

3.^a A la tercera pregunta dijo que en
razon puede decir, viene dicho en la antecedente
ala que se remite, y responde. —

4.^a A la quarta pregunta dijo q. como tiene dicho

21
los citados Andrés de Guindí, y Josefa de Saraspé
fueron Matrimonio y muger legítimos, y constan
de Matrimonio tubieron por su hija legítima
ala recordada Magdalena de Guindí Madre
del citado Andrés Personante, y que Martin
de Yague Añorriana, y Magdalena de Guindí
estando legítimamente casados, y Unidos tu-
bieron por su hijo legítimo al referido Andrés
de Añorriana y Yague Personante, y que por
tales Padres, y Hijos han sido tenidos y
reputados publicamente en comun estimar
y ellos reconocidos en sus tratas de el referido
Andrés ante Padres, y otros alos ayos, como
aqueellos a estos de tales Padres y Hijos, y resp.

5.^a A la quinta pregunta dijo que le consta al
testigo de cierta ciencia, que el mencionado
Andrés Personante está casado y unido
legítimamente, con Josefa de Erusti sumger,

agüen conoce el testigo, y de este matrimonio
tiene por su hijo legítimo a Juan de
litigante, y este se halla casado igualmente
con Juana Baptista de Guerra de unger,
y con matrimonio tiene por su hijo leg.
a Juan de Guerra de unger agüenels
conoce el testigo de vista trato y commu-
nicacion, y por tales Padres e hijos son
habidos y estimados publicamente, y ellos
reconocidos y tratados como respectivamente
y responde. —————

6.^a A la sexta pregunta dijo que tiene oído
entendido el testigo que los Abuelos,
demás autores de dicha linaje como
duenos y señores que fueron de la referida
Casa Solar de unger, y tambien del de
Doreniana, o sea por obligacion de la casa,
o por otros justos motivos, y por ser muy
principal aquella, pero aquellos fueron

27
22
y los linajes son oriundos por linea recta
devaron de la dha Casa Solar de Doreniana
de su propio apellido de sanonia, y que en
esta referida villa de unger, se dice por publico,
y notorio, publica voz y fama, y comun opinion,
en la casa encontrada, y responde. —————

7.^a A la septima pregunta dijo que tiene entendido
el testigo en esta mencionada villa de unger
que la referida Casa de Doreniana dha en ella
es solar conocido, de origen de Cavalleros nobles
deijo Dalgo de sangre, existente en aparrada
contra Odivisa, y heredamiento, y los dependientes,
y oriundos de ella por linea recta devaron co-
mo son el Atitubante, y sus hijos en esta
causa que esta oriunda son nobles deijo Dalgo
de sangre y esto se dice de publico y notorio,
y que asi oyeron de sus mayores, y que estos
han sido oydo a los hijos en la casa encontrada.

8.^a A la octava pregunta dijo que de las mismas
ayudas fave que los dependientes de la referida
Casa Solar, y el Arzobispado, y otros precedentes
como tales, se diez, venia, quarenta, cinco,
y más años a estaparte, y de tanto tiempo
aca' que no hai memoria de hombres en
contrario han estado en todas en donde
han residido en el goce y posesion de los
Impuestos honorificos de paz y guerra, juntan-
dose en los Ayuntamiento de los Cavall.
nobles hijos Dalgo quietos y pacificamente,
y con ferencia de los los Impuestos que solo se
dan a los Cavalleros notoriamente co-
nocidos por nobles hijos Dalgo, con exclu-
sion de los que noto son, y responde. —

9.^a A la novena pregunta dijo que fave el
testigo sin cosa en contrario que la
explicada Casa Solar de Navarra de Soria,

83
esta en la mencionada Villa de Legazpi, y de
Carasti existente en el Concejo de Echaz, la
de Sarape esta en la Villa de Sumarraga, y la
de Guerra radicarse en la de Villaverde de
Vizcaya, todas como tiene dicho en el libro
de esta referida Provincia de Guipuzcoa, son tales
conocidos de Cavalleros hijos Dalgo notorios
de sangre, cuyos dependientes en otra razon
que la vedha oxianes, son nobles hijos Dalgo,
y portales estan reputados publicamente en
comun estimacion, y responde. —

10.
A la decima pregunta dijo que por las razones
que lleva referidas le consta al testigo que
los referidos linajes son Cavalleros hijos
Dalgo de esclarecida sangre, y proapia, cristia-
nos viejos, limpios de toda mala xara de Turcos,
Moros, Apres, y de toda lepra reprovada, que castiga-
dos por el Santo Oficio de la Inquisicion, lo que vane

asi porben publico notorio, y responde. E

11. A la ultima dijo, que lo que ha dicho y expuesto es la verdad publico notorio, vajo del ^{to} ~~to~~ fecho, en quada afirmo, ratifico, y no firmo como lo vez escribir, firmo dimerced dho S.

Hecho en este decado yo el Escrivano.

Yo el Escrivano

Alvarua

Truemi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

to 7.º y dho Miguel Antonio de Sarabal

heno de los Carabalar de su apellido

tergo presentas dhas y heido esa-

minias aliena de las preguntas

de dho Anticulado dijo que despues lo dige.

1.ª A primera pregunta dijo que conoce de vicio y comunicacion

24
de las partes que ligan este pleyto, tiene noticia de el: que es de edad de ²⁴ años

años poco más o menos, que no es par-

ninguna de las partes que ligan este

pleyto, ni le comprehenden las demas preg-

generales de la ley Real que le han sido he-

chas, y responde. E

2.ª A la segunda pregunta dijo que el tergo

conoce de vicio y comunicacion

de Andrés de Ugarte Anticulado, y que

por haver sido otro mayor de edad, y

así padre Andrés de Sarabal quien murió

ahora cosa de treinta y seis años con la

edad de treinta y un años cumplidos, sabe

que el dho Andrés fue hijo legitimo de

Martin de Ugarte, y de Magdalena

de Guindizungui, y Nieto por la linea

paterna de dho Martin de Ugarte

Devesiata, q^{da} Magdalena Garcia de
Ouedegasti, y rromer legitimo por la
misma casa Pacena de Martin de
Devesiata y gaste, y Maria Texa de
Abain su mujer ya difuntos vecinos
que fueron de esta dha villa de Vergara
encaso necesario a mayor abundar.

Se remite a las Partidas de Reptosmos,
y Casamientos segun razones. Y que el
tercero sabe de vista que las Casas
Blancas de Devesiata, Ouedegasti, y
Gaste en su jurisdiccion de esta refe-
rida villa de Vergara en la M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa, responde.

3.^a A la tercera pregunta dijo que por las
razones oydas sabe que los dhos
Martin de Devesiata y gaste, y
Maria Texa de Abain vecinos que

14.
fueron de esta villa tubieron segun
matrimonio por su hijo legitimo a Martin
de Devesiata y gaste ya citado Abuelo Paterno
del Articulante, y que este se casó legitimam.
con la citada Magdalena Garcia de Ouedega-
gasti, y segun matrimonio tubieron por su
hijo legitimo a otro Martin de Gaste hene-
siano Padre del citado Andres Articulante,
y que los dhos dho tubieron reputados
por tales Padres e Hijos respectivos publi-
camente, y reconocidos y criados en tales
portales respectivamente cada uno en su tpo,
y responde.

4.^a A la quarta pregunta dijo que tiene noticia
que Andres de Guindi y Gueralde, y Doña
de Barcepe Maria y rromer ya difuntos
vecinos que fueron de esta villa de Vergara
segun matrimonio tubieron por su hijo legitimo.

ala ciudad Magdalena de Guayaquil
de Andrés Atariblanco, y que Martin de
García de Berceñava, y Magdalena de Guayaquil
estando legitimamente casados y velados
tuvieron de su matrimonio por su hijo legítimo

a Andrés de Berceñava y García Atariblanco,
y por tales Padres y hijos han sido tenidos
y reputados publicamente en común
estimación y ellos reconocidos entre sí
tratando el dho Andrés como tal Padre,
esto es como a los otros como aquellos a estos
reales Padres e hijos, y responde. E

5.^a A la quinta pregunta dijo que por haber
oído sobre que el dho Andrés Atariblanco
está casado y velado legitimamente
con Josefa de Escobar de Guayaquil, y que
de este matrimonio tiene por su hijo
legítimo a Juan Martin Linjano

96
que vive en la villa Casado ^{de} legitimamente
con Ana de Guayaquil de Guayaquil de Guayaquil

de esta villa de Legazpi, y que de su matrimonio
tiene por su hijo legítimo a Juan de Guayaquil
Berceñava quien conoce el tenor de
los comunicados, y por tales Padres hijos
son tenidos y estimados publicamente, y
ellos reconocidos y tratados entre sí respecti-
vamente, y responde. E

6.^a A la sexta pregunta dijo que sabe de publico y
notorio que los Abuelos y demás antepasados
de los dhos litigantes como dueños y señores
que fueron de la Casa Solar de Guayaquil llamada
antigua y distinguida distinguida de esta
villa de Vergara son en jurisdicción de ella,
tuvieron uso del apellido de García ^{en}
de la de Berceñava que también es de los
más antiguos y más principal de los Casados

blancos de esta referida Villa de Vergara por
obligacion de la Casa o por otros justos motivos,
y por ser su principal aquella, pero aque-
los fueron que litigaron son oscuras por
la linea recta devaron de la Casa Blanca de
Borciau de su propio apellido de varonias,
y que esto en esta dha Villa de Vergara
es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion de la casa en contrario, que se.

7^a La segunda pregunta es que tambien
es publico y notorio en esta dha Villa
de Vergara, que dha Casa de Borciau
trae en el distrito de ella, es blan-
cos de origen de Cavalleros nobles.

Hijo Dalgo de sangre existente en
apartado contra Divisa y heredad,
los dependientes y oscuras de ella y linea
recta devaron como en el articulo

87
y de los hijos de toda causa q. esta oscuras
de los nobles hijos Dalgo de sangre, y esto se dice
de publico y notorio, y que en otros estados
gozes, y que esto ha sido ya de los hijos
de la casa en contrario, que responde.

8^a La octava pregunta es que si es publico
y notorio que los dependientes de dha Casa Blanca,
y el articulo y de los precedentes comen-
tes de diez, veinte, quarenta, cien, y mil
años de estar en, y de tanto tiempo acá
quien ha memoria de hombres en contrario,
han estado en modo en donde han residido
en el goce y posesion de los empleos honrrificos
de paz y guerra, jurando en los ^{tos} ~~tos~~
de los Cavalleros nobles hijos Dalgo guerra
y pacificamente, y confiriendoles los em-
pleos que solo se dan a los Cavalleros nobles
conscidos p. nobles hijos Dalgo, con exclusion

de los que no lo son, y encaso necesario se
remite a los documentos de su cargo.

9.ª La novena pregunta dijo q. tam. es
publico notorio que la casa solar de
Oxnerigasti está en jurisdiccion de esta
dha villa es solar conocido de cavall.
Hijos Dalgo naturales de sangre, cuyos de-
pendientes son otra razon que la dha
ciudad son nobles hijos Dalgo, y por
tales estan reputados publicamente y
comun estimacion son cosa en contrario q. p.

10.ª La decima pregunta dijo que por las rraz.
referidas sabe que los dhos linajales
son Cavalleros hijos Dalgo de escla-
recida sangre y prosapia, Christianos
vejos linajales de toda mala rraz. de
Arabes, Moros, Agotes y de toda rraz.
reputados y de castigados por el d. oficio de la

Indy. Lo que sabe asi por ser publico not.
y responde.

11.ª La undecima pregunta dijo que todo quanto ve-
ba dho y referido es publico notorio publica-
vor fama y comun opinion y verdad vajo
del dho manero fecho en que se afirmo arriba
y no firmo por no saber escribir, firmo el
Alcalde, y en fe yo el Escribano.

León de Albuera

Ante mi

Francisco de
Aguirre Larrea

108.ª El dho Juan Thomas de Berategui dueño de la
casa solar de su apellido vecino concesante
de esta villa de Vergara, testigo viente.
y suado, y heido examinar al tenor
de las preguntas del Antecedente q. amecede

dijo que supo lo siguiente. — E
1.^a La primera pregunta dijo que conoce de
trato y comunicacion a las partes que
ligaron este pleyto, tiene noticia de el
por ver de trata: que es edad de
sesenta y siete años poco mas o menos,
quien es pariente de una de las
partes que ligaron este pleyto, ni le
comprehender las demas preguntas
generales de la ley R. que le han sido he-
chas y respondidas. — E

2.^a La segunda pregunta dijo que el testigo
conoce de vista trato y comunicacion
a Andres de Ugarte Particularre, y que
por haver oido a los mayores, y a Thom-
as de Berategui de padre q. ^{es} _{es} ^{es}
fue vecino conegante de esta dha villa
que ha que murio cosa de treinta y ocho
años, con la edad de sesenta cumpli-

99
do, sabe que consta que el referido Andres
Particularre fue hijo legitimo de Martin de
Ugarte, y de Magdalena de Ariza de muger,
y que con la misma legitimidad por linea
Paterna de otro Martin de Ugarte Berategui
y de Magdalena Garcia de Omezagasti de
muger, y visos legitimos de Martin
de Berategui Ugarte, y Maria Perea de Alcarin
La dha ya dichos todos vecinos que
fueron de esta referida villa, y en caso neces-
sario si maso abundamiento le remit-
te el testigo a las Partidas de Capitanes
y Cavalleros de su reyno: que tambien
le consta al testigo ser genero de dho
quelas dhas aldeas de Berategui, Ome-
zagasti, y Ugarte Particularre en jurisdiccion
de ella, en la M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa, y responde. — E

3.^a Alla tercera pregunta dijo que por las
animas oydas tuvo el testigo que los
referidos Martin de Beresiana y gante,
y Maria Lopez de Abuin de muger
vecinos que fueron de esta referida villa,
tuvieron desu matrimonio por su hijo
legitimo a Martin de Beresiana y ga-
nte ya referido. Abuelo Paterno del Anticu-
lante, y que este se casó legitimam.
con la referida Magdalena Garcia de
Ome y gasti, y desu matrimonio tuvieron
por su hijo legitimo a don Martin
de y gante Beresiana Padre del referido
Andrés Articulante, y que los dos otros
estuvieron reputados por tales Padres
e hijos publicamente, y reconocidos y
oxiados entresi por tales referidos.
cadauno en su tiempo, y responde.

4.^a Alla quarta pregunta dijo que tiene noticias
que Andrés de Guaidi y Gueraida, y Josefa de
Saxape Maudo y muger ya difuntos vec.
que fueron de la mencionada villa de Legaspi,
desu matrimonio tuvieron por su hijo legitimo
a la expresada Magdalena de Guaidi Maudo
de Andrés Articulante, y que Martin de
y gante Beresiana, y Magdalena de Guaidi estando
legitimamente casados y velados tuvieron
desu matrimonio por su hijo legitimo a An-
drés de Beresiana y gante Articulante, y por
tales Padres y hijos han sido tenidos y
reputados publicamente entrecorri entresi.
y ellos reconocidos entresi tratándose el
referido Andrés a sus Padres, y estos a los
dijos como aquellos a estos de tales Padres
e hijos, y responde.

5.^a Alla quinta pregunta dijo q. por haver oydo

face el terrigo que el referido Andre
Antinlame se halla Casado y velado in-
facio eclesiaz con la citada Josefa de
Erudati di muger, y desu matrimonio
tiene por su hijo legitimo a Juan Martin
Antinlame, y que este se halla Casado en
igual forma con Juana Baptista de
Enera la dñia vecina de la mencionada
Villa de Segurpia, y que desu matrim.
tiene por su hijo legitimo a Juan de
Ygarte Beresiaran agnensio conoce el
territo de vsta trato y comunicacion,
y portales Padres e hijos son habidos y
estimados publicamente, y ellos recono-
cidos y tratados entresi respectivamente
y responde. — E

6^a Alla sexta pregunta djo que face de
publico y notorio, que los Abuelos, y demás

autores de los referidos litigantes como señores
y señores que fueron de la dñia Casa Solar de
Ygarte la mas antigua y distinguida de
esta mencionada Villa de Vergara, hicieron
uso del apellido de Ygarte, y tambien de la de
Beresiaran que es una de las mas antiguas
y mas principales de las Casas Solariegas
de ella, o sea por obligacion de la Casa, o por otras
justas motivos, y por ser mi pral aquella,
pero aquellas fueron, y los litigantes son oriundos
por linea recta de varon de la Casa Solar de
Beresiaran de su propio apellido de varonia,
y que esto en esta referida Villa es publico
y notorio publico voz y fama y comun opini-
on sin otra contradiccion, y responde. — E

7^a Alla septima pregunta djo que igualmente
es publico y notorio en esta mencionada Villa,
que la dñia Casa de Beresiaran dñia en ella,

es blax conocido de cavaleros
nobles hijos de sangre, eoviente
en aparcado conu Divino heredamiento,
y los dependientes y ovinidos de ella por
vicioo resta devaron como son el Atitlanque,
y sus hijos de otra canoa que era
oividos, son nobles hijos de sangre,
y esto se dice de publico y notorio, y que asi
oyeron de sus mayores, y que estos havian
ojo de los dichos de cosa en contrario, y exp.

8^a Alla octava pregunta dijo que sabe de
publico y notorio que los dependientes
de la referida Casabolan, y el Atitlanque,
y sus predecesores como tales de diez,
veinte, treinta, quarenta, ciento, y
mas años de estapara, y de otros tpo
aca que no hai memoria de hombres
en contrario, han estado en todas en

donde han residido en el goce y posesion de los
empleos honorificos de paz y guerra, fundados
en los fundamentos de los Cavaleros nobles
hijos de sangre quieto y pacificamente, y confiriendo
de los empleos de Republica que solo se dan
a los Cavaleros notoriamente conocidos por
nobles hijos de sangre, con exclusion de los que
no lo son, y en caso necesario de remitir a las
actas y demas documentos devaron, y exp.

9^a Alla novena pregunta dijo que igualmente
es publico y notorio en esta dha villa de
la Casabolan de Oruebagasti dea en ella,
es blax conocido de Cavaleros nobles
hijos notorios de sangre, cuyos dependien-
tes son de otra raxon que la dicha oividos
son nobles hijos de sangre, y portales estan
reputados publicam. y en comun en todas.

En cosa en contrario, responde. —

10. La quinta pregunta dijo que palas xarons
nals que deya referidas fave q' le consta
quelos d'hos litigantes son Cavalleros no-
bles hijos Dalgo de esclarecida sangre, y
proapia, Christianos viejos limpios de
toda mala xara de Moros, Agobels,
y de toda secta reprovada, y de castigados por
el Santo oficio de la Inquisicion, lo que
fave an el testigo por ven publico q' not. p'p'.

11. La ultima pregunta dijo que todo quanto
Ueba d'ho q' se p'vato es publico q' notorio publi-
ca voz y fama, y comun opinion, q' averdad
vajo del suamiento hecho, en que se afirmo certi-
ficó y firmó despues de un mes de d'ho. d'ho.
y en fe de ello yo el Escribano.

En fe de ello yo el Escribano
Juan Thomas de Beiztegui

En fe de ello yo el Escribano
Jose de Saray Elorri

En fe de ello yo el Escribano
Andrés de Vergara, testigo presentado y jurado,
y siendo examinado al tenor de las preguntas
del Antecedente que antecede, dijo que p'p' lo dijo.

12. La primera pregunta dijo que conoce de
trato y comunicacion a las partes que litigan
en el pleito, tiene noticia de el por ven se sigue
que es de edad de sesenta y cinco años poco
mas o menos, que no es pariente de
ninguna de las partes, ni le comprehenden
las demas preguntas que de la ley que de
habiendo hecho, y responde. —

13. La segunda pregunta dijo que el testigo
conoce de vna trata y comunicacion a
Andrés de Vergara Antecedente, y que por
haber sido años mayores, y a Jose de
Saray Elorri su padre q' igualmente fue ve.
conoce de esta referida villa, que agud

murió á los treynta años con la edad
de sesenta y seis años, y dice que
el mencionado Andrés Antillano fue
hijo legitimo de Martin de Ugarte, y de
Magdalena de Guiso Dominguez, y vió
con igual legitimidad por una Parada
de los Martin de Ugarte Peres, y
de Magdalena Garcia de Omesagasti
Dominguez, y vió con legitimidad de Martin
de Peres Ugarte, y Maria Peres de
Abraim la una y de otros todos los
que se han de esta villa, y en caso ne-
cesario á mayor abundamiento se
remite el testigo á las Paradas de
Baptismos y Casamientos de esta villa.
y que así mismo sabe el testigo por
genero de donde que las Casas blancas de
Peres, Omesagasti, y Ugarte están

de las de Trinidad de ella en esta m. n.
y M. L. Prorogada de Guipuzcoa, responde.
3.ª Ha tercera pregunta es que por las mis-
mas cosas sabe el testigo que los dichos
Martin de Peres Ugarte, y Maria Peres
de Abraim Dominguez vecinos que se han de
esta mencionada villa, tubieron constancia de
matrimonio por un hijo legitimo, á Martin
de Peres Ugarte Abuelo Paterno del dicho
vance, y que este se casó legitimamente con
la Dña Magdalena Garcia de Omesagasti,
y por este matrimonio tubieron por un hijo legitimo
á otro Martin de Ugarte Peres Padre
del dicho Andrés Antillano, y que los dichos dos
matrimonios reputados por tales Padres y Hijos pu-
blicamente, y reconocidos y criados en esta villa
tal vez, respectivamente cada uno en su tiempo,
y responde.

4.ª Esta quarta pregunta es que tiene noticia
que Andrés de Guindí y Gueralde, y Josefa de
Sarape. Muñiz y mugea y sus hijos y nietos
que fueron de la copreçada villa de Legarpia,
de su matrimonio tubieron por su hija
legitima a la referida Magdalena de
Guindí Madre de Andrés Arriolarre,
y que Martin de Goate y Derriant, y
Magdalena de Guindí estando legitimam.
casados y velados tubieron de su matrimonio
por su hijo legitimo a Andrés de Derriant
y Goate Arriolarre, y por tales Padres y
Hijos han sido tenidos y reputados publicam.
en comun estimacion, y ellos reconocidos en
trenta e tres años el dho Andrés como
Padres, y como a los hijos como a aquellos
a otros de tales Padres e hijos, y responde.
5.ª Esta quinta pregunta es que por haber oydo

68
sabe el testigo que el dho Andrés Arriolarre,
está casado y velado infancie e de su
referida Josefa de Guindí de mugea y de
cuyo matrimonio tiene por su hijo legitimo
a Juan Martin Vizcarra, y que éste se halla
casado en igual forma con Juana Trampá de
Guerria la hija de los señores de la referida villa
de Legarpia, y que de su matrimonio tiene
por su hijo legitimo a Juan de Goate y Derri-
ant. y quienes conocen el testigo de vida
vivos y comunicacion, y por tales Padres e
Hijos son conocidos y reputados publicam.
y ellos reconocidos y tratados como respecti-
vamente, y responde.

6.ª Esta sexta pregunta es que sabe por publico
y notorio, que los Abuelos, y parientes antiguos
de los referidos Vizcarra como señores y
señores que fueron de la citada Casablanca

de gaurie que es la más distinguida
y antigua de esta recordada Villa, hicieron
uso del apellido de gaurie, como dela de
Dercianon que es una delas mas anti-
guas y más principales delas Casas bla-
negas de ella, o sea por obligación dela
Casa, o por otros justos motivos, y por ser
muy principal aquella, pero aquellos
fueron, y los linajeros son descendidos por
linea recta devaron dela Casa Blanca
de Dercianon de su propio apellido de
Varonia y que esto en esta Villa
es publico y notorio publico voz y fama
y comun opinion en esta enconrra. ^{perp.}

7.ª La septima pregunta es que asi mismo
es publico y notorio en esta referida
Villa que la mencionada Casa de
Dercianon ha en ella, es Blanca

66
conocido de origen de Cavalleros nobles hijos de
de sangre, es viseme en apartado con su Di-
vina y hereditario, y los dependientes. y
descendientes de ella por linea recta devaron como
son el Arriolano, y sus hijos sin otra causa
que esta descendencia, son nobles hijos de
sangre, y esto se dice de publico y notorio, y que
asi oyeron de sus mayores, y que estos hanien
oydo de los hijos sin causa enconrra, ^{perp.}

8.ª La octava pregunta es que qual cosa y sabe
de publico y notorio que los dependientes dela
citada Casa Blanca, y el Arriolano, y sus
predecesores como tales se des, venis, tenen,
quarenta, ciento y más años de antigüedad,
y de tanto tiempo acá que no hai memo-
ria de hombres enconrra, han ena en
todas en donde han residido en el goce y
posesion de los Empleos honorificos deper, y

guerra, fundandose en los inconvenientes
de los Cavalleros nobles Hijos Dalgo guerra
y pacificamente, y confiriendoles los Im-
pleos de Republica, que solo le dan a los
Cavalleros noviamente conocidos por
nobles Hijos Dalgo, con exclusion de los
que solo son, y en caso necesario se
remite a las Actas, y demas instrumentos
de esta razon, y responde.

9.^a Alla novena pregunta dijo que asi mismo es
publico y notorio en esta referida Villa que la
Carabolan de Oxuesagasti era en ella, es
de los conocidos de Cavalleros nobles Hijos Dalgo
notorios de sangre, cuyos dependientes
en otra razon que la dicha oxuenda son
nobles Hijos Dalgo, y portales onan re-
putados publicam. y en comun estables
sin cosa en contrario, y responde.

10. Alla decima pregunta dijo que por las razones que
señaló, fove y le contra que los referidos li-
gantes, son Cavalleros nobles Hijos Dalgo, se
esclarecia sangre y apellido, Christianos, viejos
limpios de damala rana de Indias, Moros, Ago-
tes, y de toda otra reprovada, y se castigados
por el tanto oficio de la Inquisicion, lo que se
aun por ser publico y notorio, y responde.

11. Alla ultima pregunta dijo que todo quanto
dijo de lo que se repuso es publico y notorio publica-
mente y fama y comun opinion, y la verdad vago
del Arameros fecho, en que se firmo con
fio y firmo deques de un merced el dicho fecho
Alcarr y ente de ello no el Escribano.
D. Pedro de Aguirrececaray
Albirna Joseph de Garaygorza

Auaceni
Juan Miguel de
Aguirre

El Dho. D. José de Echeverria vecino de esta villa

de Vergara, testigo preterito y jurado
dentro examinado al tenor de las preguntas
del Artículo que antecede, dijo y depuso lo siguiente.
1.^a A la primera pregunta dijo que conoce
de trato y comunicacion a las partes
que liagan enpleto, tiene noticia de el
por ver lo sigue: que si se acuerda de diez
y tres años poco más o menos, que no es
paciente de ninguna de las partes, ni le
comprehenden las demas preguntas que se
de la ley que se han sido hechas, responde.
2.^a A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoce de vista y comunicacion a
Andrés de Vergara Arribaluce, y que por
haber sido años mayores, y a Man.
de Echeverria su padre vecinos que fue
de esta referida Villa, que a que murió
cerca años poco más o menos, teniendo

68
a la razon que se ocheveya, sabe que
el referido Andrés Arribaluce fue hijo legitimo
de Martin de Vergara, y de Magdalena de
Juana Linniger: y Nieto tambien legitimo por
linea Paterna de otro Martin de Vergara herede-
riano, y de Magdalena Garcia de Omevaga
Linniger, y vieneso legitimo de Martin de
Benedita Vergara, y Maria Perez de Abaunza
duca y a difuntos todos vecinos que fueron
de esta referida Villa, y en caso necesario a
mayor abundamiento le remite el tpo
a los Partidos de Magorriou, y Carriemou de
su razon; y que igualmente sabe el testigo
que el genero de su madre que los Casos de
de Benedita, Omevaga, y Vergara estan
dentro en Jurisdiccion de ella, o en la de
y M. L. Provincia de Guipuzcoa, responde.
3.^a A la tercera pregunta dijo que por las mismas

oydas sobre el terrigo que los referidos o llama-
ni de Dorcasia y gane, y Maria Perez de
Araun. húngara vecina que se casó de
esta citada villa tubieron durante su
matrimonio por su hijo legitimo a Martin
de Dorcasia y gane Abuelo Paterno de
Articulante, y que este se casó legitimam.
con la referida Magdalena Garcia de Ome-
sagati, y con matrimonio tubieron por
su hijo legitimo a otro Martin de y gane
Dorcasia Padre del referido Andrés de
Articulante, y que los dos otros tambien
reputados por tales Padres e Hijos publi-
camente, y reconocidos y criados en
partes respectivas cada uno en su
tiempo, y responde.

4.^a A la quarta pregunta dijo que tiene
noticias que Andrés de Aranda y gane,

67
y Doña de Barrope Maria húngara ya difun-
ta vecina que fueron de la mencionada villa
de Segovia con matrimonio tubieron por su hijo
legitimo a la citada Magdalena de Aranda
de Aranda Articulante, y que Maria de Barrope
Dorcasia, y Magdalena de Aranda estando legi-
timamente casados y velados tubieron con
matrimonio por su hijo legitimo a Andrés
de Dorcasia y gane Articulante, y por tales
Padres e Hijos tambien tenidos y reputados
publicamente en comun criacion, y ellos
reconocidos en su vida trayendo el referido Andrés
a sus Padres, y otros a los dichos como aquellos
a otros de tales Padres e Hijos, y responde.
5.^a A la quinta pregunta dijo que por haber
oydo, sobre el terrigo que el referido Andrés
de Articulante está casado y velado legitimam.
con la citada Doña de Barrope húngara

que en matrimonio tiene por su hijo leg.
a don Martin Vizcarra, y que en se
halla casado en igual forma con Maria
Dominga de Guerra la hija vecina de la
dha villa de Legospio, y en matrimonio
tiene por su hijo legitimo a don Juan de
Vizcarra de Guzman agüerico conde el
tercero de vista trato y comunicacion, y
por tales Padres e hijos son conocidos y
reconocidos publicamente, y ellos recono-
cidos y tratados con esta respectiva prop.

6a. A la sexta pregunta dijo que sabe por
publico y notorio que los Abuelos y demás
antepasados de los dhas Vizcarras como que-
nos y señores que fueron de la referida
Casa Solar de Ycaze que es una
de las mas antiguas y distinguidas
de esta mencionada villa, hicieron uso

70
del apellido de Ycaze, como de la de Mercurio
que es tam. ^{en} muy antiquissima y principal
de las Casas Solaras de ella, o sea por obligas.
de la Casa o por otros justos motivos, y por
ser muy pral aquella, pero aquellos fueron,
y los Vizcarras son oriundos por linea recta
de varon de la Casa Solar de Mercurio de su
propio apellido de varonia, y que esto en
esta referida villa es publico y notorio publica-
mente y fama y comun opinion de todos encon-
trados, y responde.

7a. A la septima pregunta dijo que asimismo es pu-
blico y notorio en esta citada villa, que la
referida Casa de Mercurio ha en ella, es
Solar conocido de origen de Cavalleros nobles
de hijosidalgo de sangre, existente en aparceria
con un Odivia y heredamiento, y los respo-
ndedores y oriundos de ella p. linea recta de

varon como son el Anticaballero, y sus
hijos son otra canon que era su madre
son nobles hijos Dalgo de sangre, y esto se
dice publico y notorio, y que asi gozaron de
mayores, y que esto hanian que a los
dijos son cosa en contrario, y responde.

8.^a Alla octava pregunta dijo que favorece de
publico y notorio que los dependientes de la
referida Casa Solar, y el Anticaballero y sus
predecessores como tales de diez, veinte,
treinta, y cuarenta, y cinco años
a esta parte, y de tanto tiempo acá
quero han memoria de hombres enon-
trados, han estado en el estado en donde
han residido en el goce y posesion de los
empleos honorificos de paz y guerra, jun-
tando en los Ayuntamiento de los
Caballeros nobles hijos Dalgo guerra
y pacificamente, y confiriendoles

71
los empleos de Republica que solo se dan a los
Caballeros notoriamente conocidos por nobles
hijos Dalgo, con exclusion de los que no son
y encaso necesario se remite a los Juces, y
demas instrumentos de su cargo, y responde.

9.^a Alla novena pregunta dijo que asi bien es
publico y notorio en esta expresada Villa que
la Casa Solar de Duribagasti ha en ella, es
de los conocidos de Caballeros nobles hijos Dalgo
notorios de sangre, cuyos dependientes son otra
razon que la dicha ciudad son nobles hijos
Dalgo, y portales estan reputados publicam.
y en comun estimacion, de la casa en contrario, y resp.

10.^a Alla decima pregunta dijo que por las razones
que de la referida favorece el teniente que los citados
litigantes son Caballeros nobles hijos Dalgo,
de esclarecida sangre y propria, cristianos
viejos limpios de toda mala fama de judios, moros,

Ajotes, y toda de otra reprova, y de Casti-
gados por el Santo Oficio de la Inquisicion,
lo que sabe en publico y notorio.

11. A la tercera pregunta dijo que todo quanto
dijo de lo que se representa es publico y notorio
publica voz y fama y comun opinion, y
la verdad vajo del Juramento fecho en
que se firmo, ratifico y firmo despues
de su merced el dho Sr. Alcalde, y en fe
de ello yo el Escrivano.

mp
D. Pedro de Herrera Escrivano : Jose Joaquín &
Alonso de
Echabarría

Anaemi

Juan Miguel de
Aguirre Baraia

12. El dho Pedro de Olaverria vecino de
esta villa de Vergara testigo presentado
y jurado, siendo examinado al tenor de las
preguntas del Articulo q. antecede

dijo y despues lo siguiente.

1.ª A la primera pregunta dijo que conoce de vista y
comunicacion a las partes que litigan este
pleyto, tiene noticia de el poder de firme que
es de edad de setenta y dos años poco más o me-
nos, que no es pariente de ninguna de las partes,
ni le comprehenden las demas preguntas hechas
de la ley que le han sido hechas, y responde.

2.ª A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoce de vista trato y comunicacion a Andrés
de Argente Articulante, y que por haver
ocho años mayor, q. a Juan de Olaverria
de padre vecino que vive de esta villa, y
que a que punto venia y tiene años poco más
o menos, teniendo entones la edad de
noventa y uno, sabe que el mencionado An-
dres Articulante, fue hijo legitimo de Juan
de Argente, y de Magdalena de Guadalupe,

y otro an bien legitimo por linea paterna
de otro Martin de Ygarte Berceinar, y de
Magdalena Garcia de Omebagari su mujer,
y viuerso legitimo de Martin de Berceinar,
Ygarte, y Maria Perez de Abain la hui
ya difuntos todos vecinos que fueron de
esta villa y en caso necesario amigos
abundantemente se acorro el tercio a las
Partidas de Baptismos, y Casamientos de
esta villa, y que en quanto a lo que toca
a las cosas de Berceinar,
Omebagari, y Ygarte sean en
Jurisdiccion de ella en esta villa.
M. S. Provincia de Guipuzcoa, responde.
3^a Al tercer pregunta dize que por las
razones dadas se ha el tercio que las
dhas Martin de Berceinar Ygarte,
Maria Perez de Abain su mujer y
que fueron de esta villa,

tubieron constante matrimonio por su hijo leg.
a Martin de Berceinar Ygarte Abuelo Paterno
del Anterior, y que en el caso legitimamente
con la citada Magdalena Garcia de Omebagari,
y de su matrimonio tubieron por su hijo legitimo
a otro Martin de Ygarte Berceinar Padre
del dho Anterior Anterior, y que los dhas dhas
estubieron reputados por tales Padres e Hijos
publicamente, y reconocidos y criados en esta villa
tal vez repetidamente cada uno en su tiempo, y lugar.
4^a Al quarta pregunta dize que tiene noticia
que Andres de Guixia Yrujo, y Josefa
de Barape Maria su mujer ya difuntos y
que fueron de la referida villa de Legazpi
de su matrimonio tubieron por su hijo leg.
a la citada Magdalena de Guixi Madre
de Andres Anterior, y que Martin de
Ygarte Berceinar, y Magdalena de Guixi

quando legitimamente Casado y
velado tubieron de su matrimonio por
su hijo legitimo a Andres de Berceira
Jaxte Arriolante, y por tales Padres e
Hijos han sido tenidos y reputados publi-
camente en comun estimacion, y ellos
reconocidos en xesi tratando el Tho Andres
de sus Padres, y estos a los dichos como aquellos
a estos de tales Padres e hijos, y responde.

5a. Esta quinta pregunta dijo que por haber
oído, sabe el terrigo que el Tho Andres
Arriolante esta Casado y velado legitimamente
con la referida Josefa de Cruzada hermana
y de su matrimonio tiene por su hijo
legitimo a Juan Martin Linigame, y
que esto se halla Casado igualmente
con Maria Nupta de Guerra hermana
vecina de la referida Josefa de Cruzada

24
y de su matrimonio tiene por su hijo legitimo a
Juan de Ygarte Berceira a quienes conoce
el terrigo de vida traza y comunicacion, y por
tales Padres e hijos son hanidos y reputados pu-
blicamente, y ellos reconocidos y tratados en xesi
respectivamente, y responde.

6a. Esta sexta pregunta dijo que sabe por publico y
notorio que los Abuelos, y demás autores de
los Thos Linigame como dueños y señores que
señor de la ciudad de Casabolán de Ygarte que
es una antigua y distinguida en esta villa,
hicieron uso del apellido de Ygarte, como de la
de Berceira, que es apellido muy anti-
guisimo y principal de las Casas nobles
de ella, o sea por obligacion de la Casa o por
otros justos motivos, y por ser muy pral aquella,
pero aquellos señores, y los Linigame son oriundos
de linea recta de señores de la Casabolán de

Hereditaria con proprio apellido de varonia
y que esta en esta dha villa es publico y
notorio publica voz y fama y comun opinion
de la casa encomendada y responde.

7^a A la septima pregunta dijo que si mismo
es publico y notorio en esta referida villa
quela dha casa de Hereditaria dha en ella
es dha cono de origen de Cavalleros
nobles hijos Odalgo de sangre, existente
en apartada con su Divisa y hereditario
y los dependientes y oximidos de ella por
linea recta de varon como son el Arzobispo.

y sus hijos de esta causa que esta
oximidos, son nobles hijos Odalgo de sangre
y esto se dice de publico y notorio, y que asi

oyeron de sus mayores, y que estos han
ojos a los dhas dha casa encomendada y resp.

8^a A la octava pregunta dijo q. tave de publico

y notorio quela dependiente de la citada casa
de la dha, y el Arzobispo, y sus predecesores como
tales de diez, veinte, quarenta, cinquenta, y noventa
años de esta parte, y de tanto tiempo acá que
no hai memoria de hombres en contraria, han
estado en todas en donde han residido en el
goce y posesion de los empleos honorificos de
paz y guerra, jurando en los juramentados
de los Cavalleros nobles hijos Odalgo quietos
y pacificamente, y confiriendoles los empleos
de Republica que solo se dan a los conall.
notoriamente cono de por nobles hijos Odalgo,
con exclusion de los que no son, y en caso neces.
se remite a las dhas dhas y demas instrumentos
de esta causa, y responde.

9^a A la novena pregunta dijo que si mismo es
publico y notorio en esta referida villa que
la Casa Solar de Oximidos dha en ella,

es h[ab]ia consido de Cavalleros nobles hijos
dalgo notorios de sangre, cuyos dependien-
tes sin otra razon que la dicha oracion
sin nobles hijos dalgo, y por tales eran
reputados publicamente, y en comun esti-
macion sin cosa encomienda, y responde.

10. Alla decima pregunta dijo que por las razo-
nes expuestas arriba, sabe el testigo
que los referidos linajes, sin Cavalleros
nobles hijos dalgo de esclarecido linaje,
y prosapia, Christianos viejos, virreyes
de toda mala fama de herejes, moros, y otros,
y de toda letra reprovada, y de castigados
por el Santo Oficio de la Inquisicion,
lo que sabe asi por ser publico y notorio.

11. Alla ultima pregunta dijo que todo lo
dicho de arriba es publico y
notorio publica voz y fama, y comun
opinion, y lavada en el agua.

fecho en quese afirmo a vifio pro firmo
por no saber escribir, firmo b[ur]veses, y en fe
de ello yo el Escribano.

D. Pedro de Aguina
Alburua

Ante mi

Juan Siquel

Aguine Larua

12. El Sr. Bernardo de Name vecino de esta
villa de Vergara testigo presente y llamado
dentro examinado al tenor de las preguntas
del Interrogatorio que anexado, dijo que por lo que
le preguntaron que conoce de

1.ª. La primera pregunta dijo que conoce de
trato y comunicacion alia por las que
lujan en este pleito, tiene noticia de el por
ver de si tiene: que es de edad de treinta
años, poco mas o menos, y que es pariente

ninguna de las partes, ni le comprehen-
den las demás preguntas que se le
hacen, ni le han sido hechas, y responde.

2.^a A la segunda pregunta dijo que el testigo
conoce de vista tanto a comunicacion de
Andrés de Argente Arriola, y que por
haber oido años mayores, y a Andrés
de Manue de la Cruz, y que fue de
esta referida villa, que aya vivido
ahora veinte y quatro años poco más
o menos, teniendo a la sazón serena
cumplida, sabe que el dicho Andrés
Arriola, fue hijo legitimo de Martin
de Argente, y de Magdalena de Guadi
de muger, y de otro tambien legitimo por
linea paterna de otro Martin de Argente
de Bermejo, y de Magdalena Garcia de
Ortega, y de muger, y visiere legitimo

de Martin de Bermejo Argente, y Maria Perez
de Abraim, la cual se firmo todos venidos y
firmos de esta referida villa, y en caso necesario
a mayor abundamiento se remite el testigo
a las Partidas de Alaprimos, y Casamientos de
esta villa; y que a saber sabe el testigo que
las Casas blancas de Bermejo, Omejaga, y
Argente estan en la jurisdiccion de ella,
en esta M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa
y responde.

3.^a A la tercera pregunta dijo que por las mismas
razones sabe el testigo que los referidos Martin
de Bermejo Argente, y Maria Perez de Abraim
dijeron venidos que fueron de esta villa,
hubieron durante el matrimonio por su hijo
legitimo a Martin de Bermejo Argente Abue
lo Paterno del Arriola, y que dice se casó
legitimamente con la referida Mag. Garcia

de Oruevaga, y de su matrimonio tubieron
por su hijo legitimo a don Martin de Argandoña
Becerran Padre del referido Andrés Arriola.

y que los sus dichos escribieron reputados por
tales Padres e hijos publicamente, y
reconocidos y criados en esta forma
respectivamente cada uno en su tiempo.

4.ª A la quarta pregunta dijo que tiene
noticias que Andrés de Guindí y Gueralde,
y Josefa del Sarcupe Maada y muger
ya difuntos vecinos que fueron de la villa
de Algorri de su matrimonio tu-
bieron por su hija legitima a la re-
ferida Magdalena de Guindí Maada
de Andrés Arriola, y que Martin
de Argandoña Becerran, y Magdalena de
Guindí estando legitimamente casados
y velados tubieron de su matrimonio

73
78
por su hijo legitimo a Andrés del Becerran
y Argandoña, y por tales Padres e hijos
nacidos tenidos y reputados publicamente
en comun estimacion, y ellos reconocidos en esta
tratando el referido Andrés de los Padres, y
estos a los hijos como aquellos a estos de
tales Padres e hijos, y responde.

A la quinta pregunta dijo que por haber
visto, sabe el testigo que el referido Andrés
Arriola está casado y velado legitimamente
con la mencionada Josefa de Enarte muger,
y de su matrimonio tiene por su hijo legitimo
a don Martin Argandoña, y que este se halla
casado igualmente con doña Beatriz de
Guerro muger vecinas de la mencionada
villa de Algorri, y de su matrimonio tiene
por su hijo legitimo a don Juan de Argandoña
y Argandoña, y que este conoce el testigo de vida viva

communication, q̄ que porales Padres e hijos
son bravidos y estimados publicamente,
y ellos reconocidos y tratados en sus res-
pectivamente, y responde.

6^a A la sexta pregunta dijo que sabe por pu-
blico y notorio que los Abuelos y omeas ante-
res de los dhos linages como duenos
y señores que fueron de la referida Casa
de la de Gama que es mi antigua
y distinguida en esta ciudad de ella, hicieron
uso del apellido de Gama, como de la
de Berriana que es mi antigua
y principal de las Casas de la
de ella, o sea por obligacion de la Casa,
o por otros justos motivos, y por ser mi
principal aquella, pero aquellos fueron
y los linages son descendidos por linea
recta de varon de la Casa de

79
Berriana de su propio apellido de varonia,
y que esta en esta ciudad de ella es publico y
notorio publica voz y fama y comun opinion,
en esta en contrario, y responde.

7^a A la septima pregunta dijo que asimismo es
publico y notorio en esta ciudad de ella que la
referida Casa de Berriana de ella, es
solamente descendida de Cavalleros no-
bles hijos de Dalgo de sangre, existente en
apartado con Odivia, y heredamiento, y
los descendientes y descendidos de ella, por linea
recta de varon como son el Articulante
y sus hijos en esta ciudad que esta descendida
son nobles hijos de Dalgo de sangre, y esto se
dice de publico y notorio, y que así se son de
mayores, y que en los havian otros hijos
en esta en contrario, y responde.

8^a A la octava pregunta dijo que sabe de publico,

ynotario que los dependientes de la dha
Casablanca, y el Arzobispado, y sus predecesores
como tales de diez, veinte, y treinta,
ciento y más años a esta parte, y de tanto
tiempo acá que no hai memoria de
nombres en contrario, han estado en todas
en donde han residido en el goce y posesión
de los Impios honrrificos de paz y guerra,
jurandose en los Ayuntamientos de los
Cavalleros nobles Hijos Dalgo quietos
y pacificamente, y confiriendoles los
Impios de la Republica que se le dan a los
Cavalleros notoriamente conocidos por
nobles Hijos Dalgo, con exclusion de los
que no lo son, y en caso necesario se
remite a las Atras, y demás instrum.
de su razon, y responde. E

2.^a Alla novena pregunta dijo que asien

es publico y notorio en esta citada villa que
la Casablanca de Orueagausti ha en ella, es blán
conocido de Cavalleros nobles Hijos Dalgo no
torio de sangre, como dependientes sin otra
razon que la dcha oruindes son nobles Hijos
Dalgo, y por tales estan reputados publicamente,
y en comun estimacion, sin cosa en contrario, y ap.

10.

Alla decima pregunta dijo que por las razones con
puestas arriba, face el tenajo que los dho nobles
son Cavalleros nobles Hijos Dalgo de esclarecida
sangre y proavia, christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Moros, Agotes, y
de toda secta reprovada, y de castigado por el
dho oficio de la Inquisicion, lo que face asi por
ser publico y notorio, y responde. E

11.

Alla ultima pregunta dijo que todo quanto se ha
dho y de puesto es publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion, y averdad vayo

del Arrebolamiento fecho en que se afirma
ratifico y no firmo, por no saber escribir, firmo
el dho. teniente Alcalde, y en su fe. yo el Escrivano.
Pedro de Aguiar de Caceres
Albarran

Anaceni

Manuel de la

Aguiar de Caceres

Testigos de abono por los correspondientes a los de Legarpiá. { Pedro Andrés de la Mesa terrigo
presentado Anaco y examinado al teniente de la primera, del Otavio, y última.

13.ª pregunta de dicho articulo de, dijo y depuso como se sigue.

1.ª Alaparrera y pregunta y generales de la ley dijo que conoce muy bien a las partes que lijan este pleyto, tiene noticia de él: que es de edad de quaxenta y cinco años poco más o

81
menos, y que es pariente de ninguna de las partes que lijan este pleyto, ni le comprehenden las demás preguntas de la ley de que se han sido hechas, y responde. Alotavio dijo que conoce muy bien de su vida y comunicacion a Pedro de Zavala, Ignacio de Saldaña, Juan de Laca, Rafael de Laca, Pedro de Languin, y otros de xeloy vecinos de la villa de Legarpiá, los mismos que en calidad de terrigo han depuesto en esta causa, son personas de buena vida, fama, y costumbres, y tales que sus dichos y Depositiones merecen entera fe y credito en juicio, como fuera de él y que no ha oído jamás cosa en contrario, y responde.

A la última pregunta dijo, que todo lo que se ha dicho y depuesto es publico y notorio

publica voz y fama, y comun opinion
vajo del testimonio fecho en que se
afirmo a visio y piamos de que se debe
merced, y en fe de todo yo el Escrivano.

Alonso de Torres

Alonso de la Fuente

Antoni

Francisco

Aguirre

14.

El Sr. Don Bernardo de Lombida veg.
de esta villa de Logana, terrigo presen-
tado y jurado de esta villa, de acuerdo al
tenor de la primera, del otorgo, y
ultima pregunta del referido In-
dicado, dijo y depuso como se sigue.

La primera pregunta y general de la
ley dijo que conoce muy bien al Sr.
pater que vivia en el lugar, y tiene

noticia de el por via de trata. que es de edad
de treinta y ocho años poco más o menos,
y que se le comprehende en las demas p[ar]tes
generales de la Ley, que se han sido hechas,
y responde.

Al otorgo dijo que conoce muy bien de
vista trato y comunicacion a Pedro de
Lava, Ignacio de Salva, Juan de Loba,
Rafael de Lava, Pedro de Langosta, y Don.
de Velaz y vecinos de la villa de Logana,
los mismos que en calidad de terrigos
han depuesto en esta causa, son personas
de buena vida, fama, y costumbres, y tales
que sus dichos y deposiciones merecen
entera fe y credito en todo y fuera de el,
y que no ha oido jamas cosa en contra
de el, y responde.

Ala ultima pregunta dijo, que todo quanto

Uebs dicho y depueto es publico y notorio
publica voz y fama y comun opinion
vajo del Arxamengo fecho, en que se afirma
a dicho y no firmo como dize en el
firmo el dho tenor Alcalde, gemete y oide

Ex oirano.

P. Pedro de Aquino ceceador
Alburua

Araceni

Juan Miquel de
Aguirre

L. 15. Dho Aguirre Antonio de Lamerena,
natural dela villa de Legazpia, y
residente en villa de Vergara, terrijo
presentado y dho, dende examinado
al tenor del suplico, del Ocho, y
ultima pregunta dho articulada
dijo y depuso como se sigue.

1.ª A la primera pregunta y general de la
ley, dijo que conoce muy bien dha

partes que dirigian en el pleito, tiene noticia
de el por causa de que en dha dha de guerra
y tres años poco más o menos, y quando le
comprehenden las dhas preguntas generales
de la ley R. que le han sido hechas, y responde.
Anotari Dijo que conoce muy bien de
esta causa y comunicacion a Pedro de Charal,
Ignacio de Alburua, Juan de Laza, Rafael de
Laza, Pedro de Zanguiray, y Antonio de Velaz
veunio dela referida villa de Legazpia, los
mismos que en calidad de terrijos han
depueto en esta causa, son personas de
buena vida, fama, y costumbres, y tales
que dho dichos y deposiciones merecen en-
tera fe y credito asi en dha como fuerd
de el, y quando ha oido famias cosa encon-
trario, y responde.

A la ultima pregunta dijo que quando ueba

esto y declarado es la verdad publico y
notorio por el Juramento fecho en que
se afirma ratifico y firmo de puen vedhos.
Alcalde, y en su fe yo el Escrivano.

Alcalde
N. de Aguirre recepcion
Albino
D. Antonio
D. Amador

Auxemi

Manuel
Aguirre

tenidos de
abono por los
correspondientes
alos de Bergara

Edho Pedro Domingo de Prurano
vecino de esta villa de Bergara, tengo

t. 16.

presentado y jurado, siendo examinado
atencion de la punicion, del otro, y
ultima pregunta de dicho articulo, dijo
y depuso como se sigue.

1a

A la primera pregunta y generales de la
Ley dijo que conoce muy bien a las
partes que litigan en pleyto, tiene
noticia de el por ver se sigue que es

de edad de quarenta años poco mas o menos,
y que puede comprender las demas preguntas
generales de la Ley Real que se han sido hechas.
Al otro dijo que conoce muy bien de vista
trato y comunicacion a Miguel An. de
Trasabal, Juan Thomas de Beategui, Jose
de Garay Gorra, Jose de Cheverria, Pedro de
Laverria, y Bernards de manne vecinos
de esta villa, los mismos que en calidad
de testigos han depuesto en esta causa, son
personas de buena vida, fama y costumbre,
y tales que sus dichos y deposiciones mere-
cen entera fe y credito en juicio y fuera de el
y que no ha aydo jamas cosa en contrario.
A la ultima pregunta dijo que todo quanto
dicho y declarado es la verdad publico,
y notorio publico voz y fama y comun
opinion vajo del Juramento que viene hecho

en que se afirmó ratificó y firmó en una con-
menda el dicho señor Alcalde, y en este día de los

en el
D. Pedro de Aguirre
Albino

Alonso Quiroga
de Navarra

Anaemi
Francisco de
Aguiar

17. El dicho Alonso de Quiroga vecino de esta villa
de Vergara, tengo presentado y fuere des-
de examinado aliena de la primera, del
Otro, y última preguntas de los artículos,
dijo y depuso como se sigue.

1.ª La primera pregunta y generales de la Ley
dijo que conoce muy bien á las partes
que litigan en pleito, tiene noticia de el
por ver se sigue. Que es de edad de quarenta
y cinco años poco más ó menos, que le
comprehenden las dhas preguntas
generales de la Ley R.ª que se hizo en los reynos

y responde.
Al otro, dijo que conoce muy bien de vista
trato y comunicación á Miguel Am.º de Casabal,
Juan Thomas de Eizagui, José de Baraybarra,
José de Cheverria, Pedro de Larrenia, y
Bernardo de Inaume vecinos de esta referida
villa, los mismos que en calidad de testigos
han depuesto en esta causa, son personas de
buena vida, fama, y costumbres, y tales
que los dichos y Depositiones merecen ser
fe y credito así en juicio, como fuera de el,
y que no ha oído jamás cosa en contrario,
y responde.

Ala última pregunta dijo que quanto le ha
dicho y declarado es la verdad publica y
notoria publica voz y fama y común opinion
de el juramento fecho en que se afirmó
ratificó y firmó depone el dicho señor Al.

gervante y o el Escrivano.
Pedro de Aquinacececa
Albirua & Loremode Eiapurul

to 18.

Ante mi
Juan Miguel de
Aquinac Saraua
Dho Pedro Gonz. de Acero Perezexbar ver
de esta villa de Vergara, testigo presentado
y reado siendo examinado al tenor de la
primera, del otrosi, y ultima preguntas
dicho Feticulado, dijo y depuso lo siguiente.
Ala primera pregunta y generales de la Ley
dijo que conoce muy bien de vista de las
partes que ligaran enteplyto, tiene noticia
de el por ver de digne: que es de edad de
sesenta años poco más o menos, y
quienle comprehenden las demas preg.
giales de la Ley R. que le han sido hechas.

y responde.
Al otrosi dijo que conoce muy bien de vista de el
comunicar. a Miguel Amo. de Charabal, Fran-
thomas de Bocatigny, Jose de Leray, Jose de
de Echeverria, Pedro de Olaverria, y de Navarra.
Uname venios de esta misma villa, los mismos
que en calidad de testigos han depuesto en
esta causa, son personas de buena vida, fama,
y costumbres, y tales quedo dichos y Depositiones
merecen entera fe y credito en dho, y hora de el,
y queno ha oyo jamas cosa en contrario.
Ala ultima dijo q. quanto le ha declarado
es la verdad publica y notorio publica voz y fama,
y comun opinion lo cargo del Juramento fecho,
en que se afirmo y ratifico y firmo despues de el
Sr. Alcalde, y gervante y o el Escrivano.

Pedro Ignaco de...
Perezexbar
Ante mi
Juan Miguel de
Aquinac Saraua
Yo el dho Juan Miguel de Aquinac Saraua


Testim. del
oficio ho-
norifico.


Escrivano Real y del Numero de esta
Villa de Vergara en cumplimiento del
Auto que antecede doy fe y quedara
testimonio a los Señores que el presente
vieren, que habiendo reconocido el libro
en que se aientan los Cavalleros nobles
Hijos Dalgo de esta nominada Villa
y de su Jurisdiccion que son Capaces p.
tener y gozar todos los oficios publicos
y honores de paz y guerra, consta
en el en la Lista que se estampó el día
doce de Mayo de mil seiscientos y
treinta y cinco en el Ayuntamiento des-
de el folio dos en adelante, que entre
otros están estampados los nombres
y apellidos de Pedro Garcia de Ome-
sagasti, y de su hijo Domingo Garcia
de Omeagasti, Pedro de Abaun, y

30. Martin Saes de Beresiatu. ³¹ Juan continuado
consta igualmente otra Lista de nobles hijos-
Dalgo formada el día primero de Julio del
mismo año de mil seiscientos treinta y cinco
en otro Ayuntamiento desde el folio diez y seis
vuelto en adelante, que están estampados
y puestos los nombres y apellidos de Martín
Saes de Beresiatu su hijo que fue hijo de
Martín de Beresiatu de la Casa y Solar de
Beresiatu de esta Villa de Vergara.
Asi mismo doy fe que en otro libro de Elecciones
de cargo habientes de esta referida Villa
que dio principio segun parece de el, el día
doce del mes de Mayo de mil seiscientos tre-
inta y cinco, y fin en veinte y nueve de
Septiembre de mil seiscientos noventa y qua-
tro, y en el consta que desde el año de
mil seiscientos setenta y quatro, hasta

el demil seiscientos noventa y uno,
le halla en las Listas de dichos años
quese formaron de los nobles de la Villa,
y Concepales de esta dha Villa, el nombre
y apellido de Maxim de Ugarte.
Asi bien se ve que del mismo Libro de
Decuonios al folio ciento y trece de él
en adelante, resulta que el día veintey
nueve de Septiembre de mil seiscientos
setenta y nueve, siendo Alcalde D. Juan
Melan de Ozaeta y Galcaistegui Cavalle-
ro de la orden de Alcancara p. testim.
de Antonio de Landaburu Escrivano
de Ayuntamiento de esta dha Villa,
con asistencia de los señores Capitu-
lres y vecinos, se hizo nueva eleccion
de Capitulares para desde dho día p.
otra tal del siguiente año de ochenta y

738
y fueron nombrados para tales doctores, por
Regidores de ella, Manuel de Muieta, Martin
de Ugarte, Juan de Campaña de Eguia, y Juan Lopez
de Altuna, cuya eleccion se aprueba por el
congreso como resulta de él. Todo lo dho
dho consta y resulta de dho dho Libro al
queme refiero, y con remision a ellos se ve de
todo q de haverse hallado presente a lo dho
el citado Ayuntamiento p. gran parte
p. citada, lo firmo y firmo como acostumbra en
esta referida villa de Vergara a ocho de
Noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho.
Enserong^o y firmo =
Manuel Antonio de Amusquibar

Procurador de la Villa


Juan Espinosa
Alcaldemayor de la Villa


D.^{no} Pedro Aguirre Leizaola Albuera, Alcalde
 y Juez ordinario de esta Villa de Bergara, y su
 Jurisdiccion, por el Rey N^{ro} Señor (Dios le guie)
 Hago saber al Señor Alcalde de la Villa
 de Legarria subdelegado th.^o y de otros Señores
 Jueces y Justicias, ante quienes esta mi
 Carta de Justicia Requiritoria exortato-
 ria, y duplicatoria fuere presentada, y he-
 dido de cumplimiento, que ante mi y por
 testimonio del infraescripto ^{no} pende
 pleyto de filiacion, e alguna entre par-
 tes de la una parte de mandantes, An-
 dras de Ugarte Berasartu, por si mismo
 y en nombre de Juan Martin de Ugarte Be-
 rasartu, y de Fran.^{co} de Ugarte subdelegado y
 Nicolo lex.^{mo} Ver. de esta Villa de Legarria,
 y de la otra de mandados el Consejo, y
 Vecinos Nobles hijos de esta Villa
 de Bergara, y de th.^o Sindico Prior q^{ral}
 por ausencia, e indisposicion del propio

trario en su nombre, y en dho pleyto
oy dia de la fecha, por los dhos Andres
de Ugarte Berastianu, su hijo, y nieto
por medio de su p^{or}, se presento
una peticion con un interrogatorio
y preguntas, que de thenor, y lo a
ello por mi proveydo es como sigue =

Anticulado/

Por las preguntas siguientes seran examina-
dos los testigos que fueren presentados por
Andres de Berastianu Ugarte, en el pleyto
de Balguia y nobleza de Lanque, que dirige
con el conde y desviados de esa Noble D^{lla}
por si y en nombre de Juan Martin de Beras-
tiau Ugarte de hijo y de p^{or}, de Berastian-
tu Ugarte de nieto de su p^{or} de dho Juan Martin =
1^a P^{or} me cam. seran preguntados del cons-
entimiento de las partes que dirijan, noticiad
de este pleyto y de sus partes de la ley =

2^a Si en si conocieron a Martin de Ugarte Beras-
tiau, y Maq^{na} de Guindi de mujer padre de
Andres presentante, y a Martin de Beras-
tiau Ugarte y Maq^{na} Garcia de Oue sa-
gari abuelos de dho Andres, y a Martin

de Berastianu Ugarte, y Maria Perez de Abraim
de mujer de Vitabuelo, de dho Andres presentante, y
conocieron tambien a Andres de Guindi, y Torca
de Sarape vecinos que fueron de Legarpi-
abuelo materno de dho Andres, y tienen noti-
cia de las Casas Solares de Berastianu y Oue sa-
gari, y Ugarte de esa villa, y de la de
Guindi, Sarape, Erpasi, y Guerra de esa villa, la pri-
mera en Legarpi, la segunda en Zumarraga,
la tercera en Echaso, y la quarta en Villa Real =

3

Si saben que los dhos Martin de Berastianu U-
garte y Maria Perez de Abraim vecinos de esa villa
fueron marido y mujer legitimam^{te} Casados, y ve-
lados, y de su matrimonio tubieron por su hijo
legitimo a Martin de Berastianu Ugarte a
Buelo Paterno del presentante; y que se caso
legitimamente con Maq^{na} Garcia de Oue sa-
gari y de su matrimonio tubieron por su
hijo leg^{mo} a dho Martin de Ugarte Berastian-
tu Padre del presentante, y los dhos
estubieron reputados por tales Padres e hijos
y pecadores publicam^{te} y reconocidos y criados
cuando si por tales respectam^{te} cada uno en su p^{or} =
Si saben q^e Andres de Guindi Legaralde, y

Joha de Sarape Verinos de Legaria fue
con marido y mujer legitimos, y de su
matrimonio tubieron por su hija lex.^{ma} a
Mag.^{na} Guadi Madre del presentante, y
que Martin de Ugarte Berastianu, y Mag.
dalena de Guadi estando legitimamente
casado, y velado tubieron en su Matrimo-
nio por su hijo lex.^{mo} a Andres de Beras-
tiau Ugarte presentante, y por tales
Padres y hijos hauido tenidos, y reputados,
publicam.^{te} en comun estimacion, y ellos
reconocidos en su vida tratando el dho. Andres
a sus Padres y otros a los hijos como a que-
llos a suos, y tales Padres e hijos =

5 Si saben que el dho. Andres presentante
esta casado y velado legitimamente
con Joha de Erreari, y de este Matrimo-
nio tiene por su hijo legitimis a Juan Char-
tain litigante, y que de alla Casado igu-
almente con Juana Gaup.^{ta} de Guerra
y de su Matrimonio tiene por su hijo
lex.^{mo} a Juan de Ugarte Berastiau, y p.
tales Padres e hijos son hauidos y esti-
mados publicam.^{te} y ellos reconocidos y tra-
tados en su vida respectivamente =

6 Si saben que los Abuelos, y demas

antepasados, y autores de los dhos. litigantes
como dueños, y señores que fueron de la Casa
sola de Ugarte hicieron uso del apellido de
Ugarte, y tambien del de Berastiau, o sea
por obligacion de la Casa o por otros justos
motivos, y por ser muy principal a quella, pero
aquellos fueron, y los litigantes son oriun-
dos por linea Recta de Varon de la Casa sola de
Berastiau de sus propios apellido de Varonia,
y esto es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion sincera en contrario =

7 Si saben que dicha Casa de Berastiau sitta en
el dho. villa de Solan conuido, y
origen de Caballeros nobles hijos de los
que espicientemente en apartado con su dho. villa, y
heredam.^{to} y los dependientes, y oriundos de
ella por linea Recta de Varon, como son el presen-
tante y sus hijos sin otra causa q. esta oriundos
son nobles hijos de los de sangre, y esto es publico
y notorio, y assi oyeron de sus mayores, y que
ellos habian oydo a los hijos sincera en contrario =

8 Si saben que los dependientes de dicha Casa sola
y el presentante, y sus predecesores como
tales, a diez, veinte, quadrenta, ciento, y

J. mas años desta parte y a todo tiempo
aca q. no hay memoria de hombres
en contrario han estado en todas eudonde
han residido y en el goze y posesion de
los empleos honorificos de paz y guerra,
teniendo eulor ^{por} adivniam. de los Caballe
ros nobles hijos dalgos, que esta y pacificam. se
y conferiendoles los empleos que solo se
dan a los Caballeros notoriamente cono
cidos p. nobles hijos dalgos con exclusion de los nobles =

9. Titaben q. la casa solar Armenia de Sanidi Sica
en la villa de Logarria, y la de que sagasti
sica en esta villa, la de Garasiti Sica en
el conrejo de Tchara, la de Sarape en
Zumarraga, y la de Guerra en villa Real
de Uruchua todas en su jurisdiccion y distrito
de esta jurisdiccion. Son solares conocidos de Caba
lleros hijos dalgos notorios de sangre sus
dependientes, sin otra Varon q. la de dha
Oricender. Son nobles hijos dalgos, y por tales
eran reputados publicam. en comun estimam. =

10. Titaben q. por lo expuesto los referido li
tigantes son Caballeros nobles hijos dal
gos de clara y limpia sangre, y prosapia
Cristiana. Vistos, limpios de toda mala

Vara, y Judios, Moros, agorres, y a todo da
seca y probada, y a Casariego, por el sano
oficio de la Inquisicion, y lo abenarri por
sea publico y notorio =

N. de publico voz, y fama, y comun opi
nion = Lic. D. Don. Valentin de Sanidi Saldua =

Pedim. de Sanidi Saldua en nombre de Juan
Martin de Ugarte Padre e hijo ver. de la villa
de Logarria, en el pleito de la filiacion, noble
za, e de sangre de sus partes, con
el conrejo, y verinos Caballeros nobles hijos
dalgos de esta villa de Bergara, y en su nom
bre con D. Manuel Anu. de Amurquibar
th. Sindico Prior exal. Diego, que esta causa
se halla recibida apueba con termino de
veinte dias comunes, y paradas la com be
niente a sus partes presentes con juram. de
y en forma que articulado por tanto =
Supp. almi que haviendole por presentado
se iba mandan, que a su thenor, y con
tento de dho th. Sindico Prior exal se
examinen los testigos que por mi se pre
sentaren, y para el mismo efecto

se reciba la informacion, y se hagan
las Compulsas, que se piden, y hecho
todo se vuelvan originalmente pa-
gando los Justos, y debidos dios, ala
parte presentante, sin le pedir pa-
ra ello poder ni otro recaudo alguno,
para reportar ante mi. Que solo
mandar hacer assi administra-
ran Vn del Justicia, yo hare lo
mismo todas las vezes que sea, se
me/antes Cartas de Vn del. Dada en
Bergara a once de Octubre de mil
setecientos ochenta y ocho =

J^{no}
Pedro de Aguirre
Albion

Por su m^{do}
Por su m^{do}

Juan Miguel de
Aguirre Sarajua

Citacion En la villa de Bergara a dos de Nov.
de mil setecientos ochenta y ocho, yo el
Err. de pedimentos de parte, me en fama

942
a J^{no} Manuel Antonio de Amusquibar Teniente
J^{no} Proi Just delos Cavalleros nobles
Hijos delgo de esta villa, y apoderado de
ella p^o su venida e indisposicion del propietario,
p^o si quiere asistir ala Casa del Concejo
de la villa de Bergara, ala nueve horas del
p^o manana del dia doce del corriente mes,
y año, al vez tirar y conocer los venijos q^e
fueren presentados, como tam^{en} al vez con-
gri y concertar las Compulsas q^e se sacaren
de los originales que se alaren y presentare
p^o J^{no} Aguirre p^o si, y en nombre de su
Hijo y nieto, asi de oficio honorifico, como de
otros empleos que han obtenido ellos, q^e se
antepusieron, y de dho parage para las demas
que se alaren, y dho then. de lindes
enterado de todo dho que se daba p^o utado,
firmo en fe de ello yo el Err. em^{do} doce = valga =

Manuel Antonio de Amusquibar

Juan Miguel de
Aguirre Sarajua

Aceptaⁿ

Aceptase la Carta Requiritoria precedente sin perjuicio de la Jurisdiccion n^{ra} ordinaria que en todo se exerc, guardare y cumplare vntero en quanto ha lugar endro segun en ella se contiene y combenga ala parte. El señor Dⁿ Pedro Ignacio de Navarabal Alcalde y Juez ordinario desta villa de Sigarza en termino y Jurisdiccion por su Mag^d que Dios le guarde lo proveyo mandos y firmo en ella, a doce del mes de Noviembre de mil setecientos, ochenta y ocho de que se elevⁿ no de ofi^o

Pedro Ign. de Navarabal

J. M. de Navarabal

Ignacio Thomar
J. M. de Navarabal

termino de empleos honorificos

Yo el infra escrito J^{no} de el Rey nro señor del numero y Ayuntamiento desta villa de Sigarza Certifico y doy fe que en cumplimiento de lo contenido en Carta Requiritoria expedida por la Justicia ordinaria de la n^{ra} y d^{ca} villa de Sigarza (digo) vergara, citacion q^{ta} la sigue y auto de aceptación del señor Alcalde desta n^{ra} villa de Sigarza, que se contiene en estas seis ojas, y a petimientos de Andrés de Ugarte vecino concesante de ella, he visto y reconocido los libros de Decretos y elecciones de empleos honorificos de

esta nombrada villa para efecto de Certificar de los que en ellos constase haver obtenido Martin de Ugarte, el dho Andres de Ugarte su hijo, y Juan Martin de Ugarte tambien hijo deste, todos tres vecinos concesantes de voz y voto q^{ta} fue el primero, y son los otros dos desta expresada villa, y que en los expresados libros y actas de elecciones q^{ta} existen en ellos consta lo siguiente en dho particular

{ Martin de Ugarte }

Fue en las elecciones de empleos honorificos celebradas por esta n^{ra} villa en los dias veinte y nueve de septiembre de los años de mil setecientos y siete. Testimonio del Sr^e de Plazaola es. de Ayuntamiento desta villa, y en mil, setecientos diez y seis, y mil setecientos y veinte y nueve, por el de Navarabalaga tam^{en} es. de Ayuntamiento desta villa, fue electo por Alcalde de la Santa Hermandad Martin de Ugarte suvo. Refrendo

Fue en las Celebradas en iguales dias de los años de mil setecientos quince; diez y siete; y veinte y siete ante el citado Navarabalaga salio dho Martin de Ugarte en suerte vigorosa por uno de los tres electores de empleos honorificos desta expresada villa. Fue en las Celebradas asi mismo por esta univnada

Villa ante el mismo C^{no} Arzobispo de Balaga en veinte y nueve de Sep.^{no} de mil setecientos y veintidós fue electo el citado Martin de Ugarte por Mayor-domo de la Fabrica de la Iglesia Parroq.^l de esta dha villa.

Que en las que igualmente celebró esta misma villa y ante el mismo C^{no} en veinte y nueve de septiembre de mil setecientos, veinte y quatro, fue el expresado Martin de Ugarte electo por Regidor Capital de esta nominada; T^{no} consta en dho libros haver obtenido dho Martín de Ugarte otros empleos honoríficos en esta villa, omite su especificaⁿ por evitar prolijidad.

Andrés de Ugarte

Que en las elecciones de dho empleos honoríficos celebradas por esta n.^o villa los dias veinte y nueve de Sep.^{no} de los años de mil setecientos, quarenta y cinco, quarenta y nueve, ante dho C^{no} Arzobispo de Balaga: en el de cinquenta y uno y cinquenta y tres ante Fr^{co} Diego de Vicuña así bien en el Ayuntamiento de esta villa, y en las de primero de Enero de setenta y tres, setenta y seis, y setenta y uno por mi testim.^o fue electo por Alcalde de la Santa Hermandad el citado Andrés de Ugarte parte Reguiente.

Que en iguales elecciones celebradas por esta expresada villa en los años de mil setecientos, quarenta y dos ante el citado Fr^{co} Diego de Vicuña, y en las de mil, setecientos setenta y tres ante el presente C^{no} salio dho Andrés de Ugarte en suerte segunda por uno de los electores de dho empleos honoríficos de esta nominada villa.

Que así mismo en las celebradas ante el C^{no} en los años de mil setecientos cinquenta y siete y setenta y dos, fue electo el mismo Andrés de Ugarte por Archivero de esta noble villa; y que aunque tambien este ha obtenido mas empleos honoríficos en esta villa se omite su expresion p.^a la Causa referida de evitar prolijidad.

Juan Martín de Ugarte

Que dho Juan Martín de Ugarte litigante fue admitido al vecindario y goce de empleos honoríficos de esta n.^o villa quieto y pacíficamente y sin contradiccion alguna en el Ayuntamiento general q.^e celebró esta citada villa por testimonio de mi presente C^{no} el dia dos de Diciembre del año de mil setecientos y setenta: Que en las elecciones celebradas ante mi en primero de Enero del año proximo siguiente, fue el mismo Juan Martín de Ugarte electo por Mayor-domo del Santo Ospital.

Como todo lo referido consta y parece mas por
extenso de las citadas actas de elecciones coexisten-
tes en los libros correspondientes, y con Remi-
sion de ellos en todo lo necesario y en fe de ello,
y seg.^o no parecio la parte citada, ni otro en su
nombre, doy el presente, signo y fimo como
acostumbro, en la sala de Ayuntamiento
de esta n.^{ra} y l.^{ra} villa de Segorbia, a las nueve
horas de la mañana de oy dia doce de Nov.^{ra}
de mil setecientos, ochenta y ocho =

Enmenda. 
D. Pedro de Vera
D. Juan de Vera
D. Juan de Vera

D.^o Pedro de Aguirre Zeriaga Albrua, Alcalde, y
Juez Ordinario de esta Villa de Segorbia, y su Juris-
dicion por el Rey Nro Señor (Dios le guie)

Hago saber a los Señores, Vicarios, Curas,
y Pregoneros, de las Iglesias Parroquiales de las
Villas y Lugares de esta M. N. y M. L. Prot.
de Guipuzcoa, y demas partes, ante quienes
se presentare esta Carta, que ante mi, y
testimonio del infrascripto N. Andres
de Ugarte Berasianu, por si mismo y en
nombre de Juan Martin de Ugarte Berasian-
tu, y de Juan de Ugarte de Lizo y Nietos veci-
do de la Villa de Segorbia, presentos una peti-
cion, y en ella entre otras cosas pide se des-
pache el exporto a Cotumbrado, para
efectos de Compulsar las partidas de Bau-
tismos, y Casamientos y Velaciones, q.
por el Rey Nro Señalaren, en Cuya Vir-
tut y de lo por mi pasado, despacho la
presente, por la qual a parte del Rey

Nro Señor (Dios le que) Cuius Jus-
ticia administras, Exorto armos, y
de la mia le pido y suplico queriendo
ley presentada de parte del dho An-
dres de Ugarre Berasiano, la manden
aprobar, y poner en su cumplim.^{to} de
manifiesto, los libros de Bautizados
y Casados y Velados de las Iglesias, para
que de ellos se computen las paridas
que pidieren y señalaren por dha par-
te operas, con mandos, estar cita-
do el th. Sindico Prior qñal de los
Caballeros nobles hijos dalgos de esta
Villa de Bergara, que en mandas ha-
zer así recibas más. Dada en esta
Villa de Bergara a cuatro de octu-
bre de mil seiscientos ochenta y
ocho-

Jm
D. Pedro de Aguirre

Albrua
Por su m.
Juan Miguel de
Aguirre Sarriena

Car.
Lizarr. al th.
Sindico

En dha Villa, dia, mes y año referi-

98
dor, y o el dho Sr. no depedim.^{to} de parte de
en forma con el exorto precedente para
todo su efecto en persona a d. Manuel
Antonio de Amusquibar th. Sindico
Prior qñal de los Caballeros nobles hijos
dalgos de esta Villa, para que si le pare-
ciere se halle presente el dia diez y seis
del corriente mes y año, a las tres horas
de la tarde en la Casa de habitación, y
Morada del cura propio de la Ig. Parro-
quial de Santa Marina de Siondo de esta
dha Villa, y de dho para se a las demas partes
que señalare Andres de Ugarre Berasian-
tu contenido en dho exorto, o su apoderado,
al Oer Consejo y Contextan las Compultas
que se sacaren, y si quisiere poner ^{no} a Com-
pañado, y dho th. Sindico enterado a todo
dho q. se daba por citado, y firmo, y en fee de
ello yo el Sr. =

Manuel Antonio
de Amusquibar

Juan Miguel de
Aguirre Sarriena

En la Casa de habitación. y morada del dho Sr. =

Ign.º de Lujan Cura propio de la Parroquia
de Santa Marina de Oronde de
esta villa de Vergara en ella sacado
los tres horas de tarde de hoy día diez
y seis de octubre de mil seiscientos ochenta
y ocho por que hora y día de la
actación precedente, yo el infrascripto
Escrivano de pedimento de parte de
ordenio el Excmo. Sr. Obispo para de los
efectos en su persona o de su cura, quien
en su virtud exhorto y mando de mani-
festo en libro de expensas de esta
Iglesia el que está escrito y foliado en
su fons de pergamino y en el lugar
senalado al folio antecedente para
compulsa en aquí una partida que
tena es como se sigue.

En doce de Marzo de mil seiscientos
noventa y seis años yo
el Sr. Obispo de Oronde cura de la Iglesia

99
Parroquia de Santa Marina de Oronde
de Vergara, baptizó a Martin de Abraín
hijo legitimo de Martin de Abraín
hijo, y Maria Perez de Obarraga, fueron de los
Padrinos Pedro Honer de Ondarra y Ana de
Arguirain doncella, y lo firmo yo el Sr. Obispo
de Oronde.

En el mismo libro que segun parece de el día
principio en veinte y siete de Abril de mil
seiscientos y diez y nueve, y fin en quince de
Abril de mil seiscientos diez y seis, y en el
al folio ciento y once como se señalo otra
partida que tena es como se sigue.

En diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos
y cinco años yo el Sr. Obispo de Oronde
cura de la Iglesia Parroquial de Santa Marina
de Oronde de Vergara, baptizó a Martin de
Abraín hijo legitimo de Pedro de Abraín,
y Maria de Inarra, fueron de los Padrinos
Juan Martinez de Larrañaga el mayor, y

Charin de Navarra, y lo firmé ut supra.
El Mro. Ondarza.
Igualm^{te}. ^{hab.} cura p^{ro} manifestar
otto libro de Casado, Pelado y de
Baptizado del mismo Iglesia, el que
d^o principio legit parece de el en veinte
y uno de Mayo de mil seiscientos veinte
y tres, y fin en mes de D^{ic}. de mil
seiscientos y treinta y siete, y en
el folio ~~treinta y siete~~ ^{de} vuelto se me
senaló para compulsar aqui una
copia de Casamiento, y d^o tener es como
se sigue.

Conam. de m^o }
Lag. de Lag. }
Maria Perez de }
Abran. }
En la parroquia de Santa Maria de
coronada de la villa de Vergara a
veinte dias del mes de Noviembre de mil
seiscientos y veinte y ocho años segun
y como dispone el Santo Concilio de Tren-
to y manda la ^{ta} Santa Iglesia Romana,

100
y constituciones synodales de este Obispado, ha-
viendo precedido las debidas Proclamaciones y publi-
caciones en los dias de fiesta de guardar unan-
sag de Peravian Lagare hijo legitimo de
Martin Lax de Lagare, y Maria Perez de
Lariaga su legitima muger duenos de la casa
de Lagare. Y Maria Perez de Abran
hija legitima de Pedro de Abran, y Maria
Martinez de Navarra su muger legi-
tima se desposaron y contrahieron el santo
Sacramento del matrimonio por palabras
de presente, y se velaron y recibieron las
bendiciones nupciales en facie Ecclesie, a que
asisti yo el Lic. Andres Lopez de Oraca
Cura propio de la d^{ha} Iglesia como Parroco de
ellos con testigos que se hallaron presentes
D^o Diego de Lupise Alcalde, el Capitan Pedro de
Salazar, Adrian Bander de Ondarza, y otros
muchos vecinos y moradores en la d^{ha} villa
en fe de ello firmé con nombre p^{ro} ut supra.

Libro de Orla.

En el mismo libro al folio cincuenta y
nueve seme señalo otra partida de Casam.^{to}
y relaciones para compulsa aqui y ha
ver en como se sigue.

Casam. de Orla
de Ugarte y Mag.
Garcia de Orla
gasti.

En once de Agosto de mil seiscientos y
cinco años habiendose hecho
las mociones y proclamas que manda el
santo Concilio de Trento en tres idiomas
intermixtos solemnemente Martin de
Ugarte hijo legitimo de Martin de Ugarte,
y Maria de Abram su mujer, y Magdale-
na de Oueragasti hija natural de Don.
Garcia de Oueragasti, y Maria de Emparanda
expresaron sus voluntades y conyugeron matrimo-
nio en presencia de mi el Cura D.
Martin de Arguizain, de mi hermano de
Don Juan de Olanaga Escrivano, y Don Juan
de Aizola, y Don Juan de Merolalde, y en
dia recibieron las bendiciones imperiales.

como manda la^{ta} Madre Iglesia de que de
lo firme con nombre fecha en Orla. B. Ma-
tin de Arguizain.

En el mismo libro de Baptizados seme señalo
al folio treinta y ocho vuelto una partida de
baptizados para compulsa aqui, y su tenor es
como se sigue.

Bapto de
Martin de
Ugarte.

En dos de Mayo de mil seiscientos treinta y uno,
baptize a Martin hijo legitimo de Martin de
Ugarte y Maria de Abram, Padrinos Don Pe-
ter de Olanaga, y D.^a Magdalena de Olanaga.
En
Cam. escribio otro libro de Baptizados de la
misma Iglesia que dio principio en quatro de
Noviembre de mil seiscientos y cinco años,
y fin en veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos
noventa y tres, y en el folio quince del
mismo modo seme señalo una partida
y su tenor es como se sigue.

Bapto de
Martin de
Ugarte.

En tres dias del mes de Sep. de mil seiscientos
y siete años, y en la villa de Orla, y en la villa de Olanaga

Cura propia de la Iglesia Parroquial de
santa Marina de Oaxaca, Dapize
a Martin de Gane, hijo legitimo de Juan
de Gane, y de Magdalena Garcia de Ome-
zagasti su mujer: los abuelos paternos fue-
ron Martin Saer de Gane, y Maria
de Abrain. los maternos Don. Garcia
de Omezagasti, y Maria de Eguerra, fueron
Padrina Martin de Gane, y Juana
Mery de Madariaga. Don Juan Jor. de
Olanaga. En este rei = En este = En este = En este =
treinta.

Todas las cosas firmadas precedentes estan
firmadas bien y fielmente y convalidadas con
los respectivos originales que estan exam-
padas en estos libros y folios citados de-
los que se apodero. Cura y firma de
reino, y en fe de todo con la remision
necesaria y de no haver comparecido
raparte citados ni otra persona alguna en
su nombre, lo digo y firmo dia mes

Juan referidos.
D. Pablo Jor.
de Oritan

[Signature]

Juan Miguel de
Aguirre Sarabia

En la Casa de habitacion morada del Sr. Juan
Jor. de Oritan Cura de la Iglesia Parroq.
de S. Pedro de esta villa de Tlaxiaco en esta
a diez y siete de Octubre de mil seiscientos e
ta y ocho, yo el Dho. Escribano depedirri
de parte fue notorio el Escribano y amee-
de para dho efectos en persona a Dho. S. J.
Juan Jor. de Oritan, quien en su vista es-
trivis y puso de manifiesto un libro foliado
enpergaminado de Dapizado de la Dha. en
Iglesia, y segun parece de el dia principio en
viene y da de febrero de mil seiscientos y
veinte y uno, y firmo en veinte y dos de
Diciembre de mil seiscientos y ochenta y

venel al folio treyntay dos p. la parte
de me l'oral para compulsa aqui una
partida quem tenor a la letra es como
se sigue.

Capitmo de Mag. } Twebel quince del mes de Enero del año
de Valencia de Ouevagatti } año de mil y setecientos y veinte y seis
Catequico de Magdalenas de Ouevagatti,
hija natural de Domingo de Ouevagatti,
y de Maria de Meguoi, los Aguelou
por parte del Padre Pero Garcia de
Ouevagatti, y Maria Perez de Luevazan,
por parte de la Madre Juan de Alegria,
y Maria de Eguren, baptizo la dha niña
enra p. necesidad Maria de Aguirre
Pareira, los Padrinos fueron Juan Abad de
Arceare, y Marina de Aguirre muger
de Juan de Saurequi, y en fe dello firmo
de mi nombre. M. Miguel Abad Aguirre.
La qual partida esta bien q'firmemente
facada y concuerda con el original que
esta estampado en dho libro q' dho citada


153
el que recogio a su poder dho libro q'firmo, y
con la remision necesaria lo signo y firmo co-
mo acostumbro en dha villa dia, mes y año
dho.

M. Juan Fran.

de Borraño

Inuest.  de dho

Juan Miguel

Aguirre Parra 

Compulsa en Legazpia


En la Villa de Legazpia a once de Mayo de mil setecien-
to ochenta y ocho yo el dho Sr. y el Numero de dha V.
en virtud del Requeimto que se me ha hecho por la parte de
mandante doy fe que he reconocido los Autos de Entoncam.
de Malguia seguidos a instancia de Andres de Saurequi sobrino
del dho demandante y otros Conuotes por mi testim. en el año
de mil setec. y setenta y tres en los q. se halla compul-
sada al fol. Setenta y quatro con la correspondiente cita
en forma la partida de Casam. de Maxim de Agante y Magd.
el dho Padre de este Andres de Agante cuyo tenor es
como se sigue

En la Casa solar de Ouevagatti de la Villa de Vergara
a diez de Agosto de mil setecientos y un años el señor D.
Bernardo de Sison Cura y Benef. de dho dha V.

San to de
Larun de
ante con
Magd.
uridi

con Comission inescrivir Desposò con palabras
apresente q. hacen verdad. matrim. in facie
Eclesie à Martin de Argente y Magdalena de
Luisi mis Parroquianos; el dho Martín es hijo
legítimo de Martin de Argente y Magdalena de Oue-
ragasti y la dha Magdalena es así vien hija le-
gitima de Andres de Guindi y Jpha de Saras-
pe estos vez. y naturales de la V.ª de Legazpia
de cuyas proclamas dio Certificaz.º oy dia de la
fecha de esta el v.º D.º Andres de Cheuerna Vic.º
de la dha Villa de Legazpia, fueron testigos
Antonio de Jauregui Ouevagasti, Manuel Tost
de Ouevagasti D.º Josef de Oguena y otros p.º
q.º Conste lo firme en Arzuola dho dia diez de
Julio de mil setecientos y un años, precedie-
ron las tres Proclamas en S.º Juan de Barzagá
y Legazpia = Gabriel de Jauregui.

La qual partida con cuerda con la Compulsada en
el dho protocolo existente en mi oficio de los referi-
dos Autos p.º q.º se Compulso de los libros Parroquia-
les de Casados Velados y finados de la V.ª de Ar-
zuola y al fol. noventa al q.º tubo principio en
diez y nueve de Oct.º de Año de mil seiscientos
Cinquenta y quatro. Ten fe de ello. firme yo
el dho. em.º =

Ante mí. 
D.º de la Cruz
Vicario

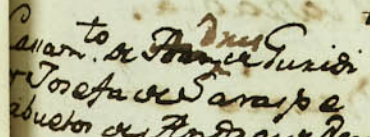
Parroquia = Dicho dia mes y año yo el dho.º de pedimento de

104
la parte hize notorio el exorto q.º precede para
sus efectos al S.º Lic.º D.º Francisco Valentin de Gu-
ndi Zaldua Vic.º propio de la Parroq.ª de dha V.ª
quien inmediatamente me puso a manifesto un libro
de arientos de Bautizados Casados y finados en el qual
están asentados los q.º ovieron desde el año de
mil seiscientos y quarenta y tres en q.º tubo prin-
cipio hasta el año de mil seiscientos y noventa y
uno y en el al fol. Cientos y Catorce buelto hay una
partida al tenor sig.º =

Baup.º de Mag.º In nueve de Oct.º de Año de mil y seiscientos y seten-
ta y nueve fue bautizada Magdalena hija legítima
de Andres de Guindi y Jpha de Saraspe, siendo Padrinos
Juan de Guindi y Magdalena de Argente y se le hizo
notorio el Parentesco Espiritual y la bautizo D.º Pe-
dro de Arzuola con licencia de mi el Vicario. = D.º
Ignacio de Ricuña.

Asi mismo al fol. doscientos y seis de dho libro
ay otra al tenor sig.º =

En Ocho de Sept.º de Año de mil y seiscientos y seten-
ta y ocho se Casaron ante mí el Vicario Andres
de Guindi hijo legítimo de Juan de Guindi Zanalde y
Catharina de Argente, y Jpha de Saraspe hija legítima
de Christobal de Saraspe y Magdalena de Argente
ambos naturales de esta P.ª haviendo precedido las
tres proclamas q.º manda el S.º Concilio, a lo qual
fueron testigos D.º Simon de Leuona D.º Josef de V.º

Ante mí. 
D.º de la Cruz
Vicario



cuna Ignacio de Marañón y otros con mi el vicario.
D. Ignacio de Huina =
Igualm^{te} al fol. treinta y dos vuelto del dho libro
ay otra partida q. dice assi =

^{Baup. de Andres de} En Venise y dos de Abril del dho año fue bautizado
^{su hijo abuelo del demandante} Andres hijo legitimo de Juan de Guindí y Catharina
de Izarra, fueron Padrinos D. Juan de Uguina
re y M.º Brencio de Villar bautizelo yo el vicario
Anduaga = D.º Gabriel de Anduaga.

La Merida partida es el año de mil seiscientos Cin-
quenta y quatro como consta en dho libro y al mismo
folio a q. me remito.

En la misma forma al fol. quarenta y nueve del
expresado libro y entre las partidas del año de mil
seiscientos y cinquenta y nueve ay otra como la
q. se sigue.

^{Baup. de Josefa de} En cinco de Abril del sobre dicho año se bautizo Jpha
^{Sarape} de Sarape hija legitima de Christobal de Sarape y
Magdalena de Guina siendo Padrinos Pedro Marti-
nez de Huina y M.º Perez de Ontara Asturia. Bauti-
zela yo D.º Lorenzo de Marañón con licencia del
vicario Anduaga = D.º Lorenzo de Marañón.
Igualm^{te} p.uvo de manifiesto el dho vicario el
libro sig^{te} q. tubo principio en el año de mil seis-
cientos y noventa y uno en el q.º al fol. quarenta
y dos vuelto ay otra partida del tenor sig^{te}
En diez y seis de Julio de mil setecientos y

^{me de Andres de} Nete fue bautizado Andres hijo legitimo de M.º de Izarra
^{de Izarra} y Magdalena de Guindí siendo Padrinos D.º Andres de Uguina
^{de Izarra} y Jpha de Guindí quienes hize notorio el parente-
co Espiritual y le bautize yo el vicario = D.º Diego de Huina.
En la misma forma al fol. setenta y quatro del dho libro
y ala espalda del dho fol. ay otra partida del tenor sig^{te}

^{de Andres de} En Venise y seis de Diciembre del año de mil y setecientos
^{de Izarra} y treinta y seis se Casaron en vno infacie Eclesi^a ante mi
el vic^o y testigos Andres hijo legitimo de M.º de Izarra, y Ma-
gdalena de Guindí, y Jpha de Izarra hija legitima de Ignacio
de Izarra, y Maria Ignacia de Anzabalaga naturales
de Guindí, haviendo precedido las tres proclamas, q. manda
el Santo de Trento assi en esta Iglesia Parroquial como
en la de Guindí, que me traieron Certificac^o del Sr.º Vicario
de ella, hallandose presentes testigos Ignacio de Mendizabal,
Andres de Marañón, y otros como con mi el vicario D.º Jn.º
de Santos de Marañón, y por su Comision en fee de ello firmé
yo D.º Domingo de Tauregui su theniente = D.º Dom.º de Taure-
gui.

Igualm^{te} al fol. quarenta y quatro del actual libro
ay otra partida del tenor sig^{te}

^{de Juan de} En Venise y tres de Julio de mil setecientos y setenta se
^{de Izarra} Casaron en vno infacie Eclesi^a Juan Martin hijo legitimo
^{de Juan de} de Andres de Izarra abuelo Patern^o y Jpha de Izarra
^{de Izarra} y Juana Bauptra hija legitima de Thomas de Guerra y M.º
Ignacia de Guindí haviendo precedido las tres proclamas
q. manda el Santo Concilio de Trento y no haber resultado
impedim^{to} q. obste su Celebrac^o y se allaron presentes

por testigos Juan Jon. de Narbayza Juag. de Urza Juan
Jon. de Aguirre Dez. desta P. y otros muchos a una
con mi el Vicario y en fe de ello firmo D. D. Jon.
Valentin de Guidi Zaldua =

Asi mismo al fol. Ciento y seis vuelto del libro acual
coniente q. empezo en el año de mil setecientos y qua
renta y dos ay otra partida del tenor sig. te

Baup. de Fran. de Aguirre

En diez y nueve de Enero de mil setecientos y setenta
y cinco bautize yo D. Pablo de Marchola Presbitero
Beneficiado con licencia del Vicario a J. Fran. Co. hij.
leximo de Juan Martin de Agarte y de Juana de Guerra.
Abuelos Paternos Andres y J. Fran. de Urasti. Ma
ternos Thomas y Maria Ignacia de Guidi. fueron
padrinos D. Fran. Thomas de Guidi y D. Josefa Aguirre
hize notorio el parentesco Espiritual y demas obligas.
y en fe de ello firmamos ambos = D. D. Ignacio Va
lenon de Guidi = D. Pablo de Marchola

Igualm. te al fol. noventa y cinco del referido libro q. tubo
principio en el año de mil seiscientos y quarenta y tres
y cinco hasta el año de mil seiscientos y noventa y uno
ay otra partida del tenor sig. te

Baup. ult. de Fran. de Aguirre

En quince de Nov. de mil seiscientos y setenta y tres
fue bautizada M. Ignacia hija lexima de Santiago de
Anizabalaga y M. de Concoitegui siendo padrinos Juan
de Concoitegui y M. Ramos de Aguirre y la bautizo D. Pedro
de Anizabalaga con licencia de mi el Vic. = D. D. Ign. de Guidi = D. D. Andres

Igualm. de al fol. once del referido libro q. tubo principio
el año de mil seiscientos y noventa y uno y siguió hasta
el de mil setecientos y quarenta y dos ay otra partida como
tenor es como se sigue.

to de Fran. de Aguirre se Casaron Jon. de Urasti hijo leximo de Jon. de Urasti
de Urasti con
M. Ign. de Anizabalaga
Magdalena de Anizabalaga y M. Ign. de Anizabalaga

En treinta de Agosto de mil seiscientos y noventa y ocho
se Casaron Jon. de Urasti hijo leximo de Jon. de Urasti
de Urasti con
M. Ign. de Anizabalaga
Magdalena de Anizabalaga y M. Ign. de Anizabalaga
asimismo hija lexima de Santiago de Anizabalaga y M. de
Concoitegui haviendo precedido las tres proclamas q. man
da el Sto. Concilio de Trento, y los Casé yo el Vic. allandose
presentes por test. J. Fran. de Urasti Jose de Urasti y
Fran. de Urasti y otros con mi el Vicario = D. D. Andres de
Urasti

En la misma forma al fol. veinte vuelto del referido libro
coniente q. empezo en el año de mil setecientos y quarenta
y dos ay otra partida como la q. se sigue

Baup. de Fran. de Aguirre

En veinte y cinco de Junio de mil setec. y quarenta y
nueve fue bautizada Juana Dapta hija lexima de Thomas
de Guerra Recera y M. Ignacia de Guidi Zaldua, abue
los Paternos Migl. y Domensa de Aguirre; Maternos An
dres y Sebastiana de Gueren; siendo padrinos D. Fran. de Guidi
de Guidi y M. Ignacia de Guerra quienes se les hizo notorio el
parentesco Espiritual y demas obligaciones y la bautizo
D. Andres de Urasti con licencia de mi el Vicario, y en
fe de ello ambos firmamos = D. D. Fran. de Guidi = D. D. Andres
de Urasti

En igual forma al fol. Cinquenta y dos del referido libro
q. empezo el año de mil seiscientos y noventa y uno ay

otra del tenor sig.^{te}
En diez y siete de Mayo del año de mil Setecientos

*Cañam. de Tho-
mas de Guerra
M. de Guara*

veinte y siete de Casan en uno infante clerico an-
te mi el vic. y tgor Thomas hijo lexmo de Mig. de Guera
na y Dominga de Aguirre, y M. Ignacia arribien hija
lexma de Andres de Guidi Zaldua y Sebastiana de
Lorenz hauendo precedido las tres proclamas q. el s.^{to}
Concilio manda y con dispensa de su sanidad por allar-
se parientes en quanto grado de afinidad, presentados
D. Andres de Navarra Fran. de Utrizabalaza y otros
muchos juntos con mi el Vicario y en fe de ello firmo =
D. Diego de Ricana.

Asimismo al fol. veinte de dho libro ay otra partida del
tenor sig. =

*Baup. de Tho-
mas de Guerra*

En diez de Oct. de mil Setecientos y noventa y ocho fue
bautizado Thomas Fran. hijo lexmo de Mig. de Guerra
y Dominga de Aguirre siendo Padrinos D. Thomas Gua-
quin de Ricana y Ciralbe y Juana de Marasola y le bau-
tize yo el Vicario, y les hize notorio el parentesco Espi-
ritual = D. Andres de Scheuerria.

Igualm. te al fol. Cinq. y dobl. de este mismo libro ay
otra como la q. se sigue.

*Baup. de Tho-
mas de Guerra*

En diez y siete de Nov. del año de mil Setecientos y
once fue bautizada M. Ignacia hija lexma de Andres
de Guidi Zaldua y Sebastiana de Lorenz siendo Pa-
drinos D. Miguel Fran. de Landizabal y M. Ign.

de. quienes hizo notorio el parentesco Espiritual y la bauti-
ze yo el vic. D. Diego de Ricana.
Finalm. te en el citado libro principiado en el citado año de mil
Setecientos noventa y uno entre las partidas de bautizados al
fol. 197 b. to hay una cuyo tenor es el sig. te

*Baup. de
Juan Martin
de Argante*

En quatro de Sept. del año de mil Setecientos y quarenta
y dos fue bautizado Juan Man, hijo lexmo de Andres de Argante
y Isha de Larrasti siendo Padrinos Man de Navarra y Mag.
de Larrasti a quienes hize notorio el parentesco Espiritual y
demar obligaciones y le bautize yo el vic. D. Ignacio Santos
de Marasola. Teste arriento hize yo D. Dom. de Tauragui en te-
niente por su Orden y Comision y en fe de todo ello firmo
por no hallarse en disposi. de firmas = D. Domingo de Tauragui.
Las referidas partidas concuerdan con sus respectivos Origina-
les visto en los Citados libros Parroquiales de esta P. a q. paran
en poder del dho. señor Vicario a quien se los devolvi y en fe de
ello y de q. no avistio la parte Citada ni otro en su nombre
signo y firmo yo el Sr. cura con el citado señor Vicario que
tambien firmo el Recibo =

En igual forma doy fe yo el Sr. q. apedim. de dho. Uganca
è Reconocido los autos Originales de Filia. de Balguia tu-
tigados por mi testimonio en el año de mil Setecientos Setenta
y tres por Ignacio Diaz de Aguirre Sobrino de Isha de Lar-
rasti muger de Andres de Argante demandante como hijo
q. es de Juana de Larrasti ya difunta hermana de la referida
Isha cuyos autos se siguieron en este Juzgado por el referido
Ignacio y Carimiro de Aguirre y otros Conventes y dada la
sentencia fue aprobada por esta M. N. Provincia esta Balguia

en Catrice de Diez. e mil setecientos y Ochenta. Ten
dho autos esta presentado un Capitulo de la Informaz. re-
cibida en la V. de Galicia por el Rector de su lra. qual
en virtud de despacho del Ordinario Seco. p. la prueba
del bautismo de Ignacio de Larrasti cuyo Capitulo es del
tenor sigte

Baup. de Larrasti
Dijo el dho. Ignacio de Larrasti que tiene fecha
en su hijo Ign. y de Magdalena su mujer nacio tres años
y tres dias despues de su herman. Juan; y q. fueron sus pa-
drinos Ignacio de Murguiondo y D. Maria de Trezaga am-
bos ya difuntos y la dha. Luiza de beta dijo q. hace me-
morias q. tubo al niño ala Iglesia a bautizar y dijeron
no sabian firmar y para q. conste en todos tps. firme
yo el dho. Rector en dha. Villa de Galicia a trece de Tu-
nio del año de mil setecientos y quatro. D. J. de
Goyburu.

Cuya partida q. esta compulsada mediante Cita. y en
forma, existe en dho. autos en Confirmaz. y subsigte
imediatam. a otro Capitulo en q. consta q. el mismo Ign.
de Larrasti mayor en dias y Luiza de beta vez. de Sabina
havian declarado ante el mismo Rector q. Juan de Lar-
rasti hijo legitimo de el dho. Ignacio de Larrasti mayor y
de Magdalena de Murguiondo su mujer fue bautizado
en el año de mil setecientos y sesenta y quatro por
el mes de Nov. Para q. assi conste y con remission
en lo necesario a dho. autos originales de Malguda
q. en om. poder quedan signos y firmos a doce de Nov. de

108
mil setecientos ochenta y ocho = testado = Abuelo Pan-
tenos =

Don J. de Larrasti
Jurado

Emmentim. de Larrasti
Ignacio Thomat
de Luiza

Certifico yo el infraescrito D.^o Miguel Antonio de Izaguirre
Rector de la Iglesia Parroq.^l de esta Villa de Guirria, que en
uno de los libros de asientos de Bautizados que tubo principio
el año pasado de mil setecientos y quarenta y seis al fol. 174.
3.^o partida quarta hai una el tenor siguiente-

A veinte y nueve de Agosto del año de mil setec.^o y trece
bautizo D.^o Fran.^{co} Antonio de Alube con mi licencia a
Josepha hija legitima de Ignacio de Carasti y de Maria
Ignacia de Arriavolaga su mujer siendo Padrinos
D.^o Ignacio de Arriarata y Josefa de Murquiondo =
D.^o Joseph de Goiburu.

La qual partida va fielmente copiada y en fe de que concuerda
con su original que queda en mi poder y con remision a el en caso necesario firme en esta Villa de Guirria
a catorce de Noviembre de el año de mil setec.^o y
ochenta y ocho.

Comprova. ^{D.} D.^o Mig.^l Ant.^o de Izaguirre

Yo el infraescrito Cos.^o del Rey nro señor
del numero y Ayuntamiento de esta villa de
Legaria: Certifico y doy fe que D.^o Miguel Ant.^o
de Izaguirre por quien, segun parece, va dado
y firmado el certificado precedente es Rector
de la Iglesia Parroquial de la villa de Guirria,

Josef Manuel de Zubie en nombre de Andres de Berasiartu Ugarte
 y de Juan Man de Berasiartu y Jho Fran. de Berasiartu Ugarte
 hijo y nieto legimos hijos vecinos de la villa de Legazpia en el pto.
 de filiacion nobleria yidalguia y sangre con el Concejo y veci-
 nos Cavalleros hijos dalgo de esta villa como mejor proceda en dho
 pareceres ante vmd y digo que visto los Autos y probanzas he-
 chas por mi parte con superabundante numero de testigos parti-
 das de bautismos, Casamiento y por instrumentos autenticos
 hallara vmd Justificada en toda forma la filiacion segun el
 tenor de la demanda y articulado de mi parte y que como
 es publico y notorio y consta a los Autos los Padres Abuelos
 bisabuelos y demas antecesores de mi parte han sido en esta va-
 como dho mis partes en la de Legazpia vecinos Concejales prin-
 cipales y arraigados con millares y hacienda yair como dueños
 de las Casas de Ugarte y de las que poseen en Legazpia los ac-
 tuales, y de la de Berasiartu propia de su Origen los anterio-
 res tiempo immemorial a esta parte, y Constaales Cavalleros
 de notoria nobleria yidalguia y sangre, admitidos spre en
 aiuntamientos y en el goze de los empleos honorificos y paz
 y guerra a que en ningun tpo son ni han sido admitidos
 sino los Cavalleros nobles hijos dalgo publicamente Conoci-
 dos por tales: y que la Casa de Berasiartu de donde son Ori-
 undos mis partes por linea Recta de Varon y existe Radican-
 te en esta villa, es Solar Conocido y notorio hijos dalgo de
 Sangre muy principal y de las primeras pobladoras de esta Pro-
 vincia y que asi por esta linea como por las demas de los Abue-
 los maternos de mis partes, son dho Cavalleros notorios hi-
 jos dalgo de Sangre y limpios a toda mala vara: Atento lo
 qual y demas favorable:

A vmd suplico estime y mande proveer como lo ten-
 go duplicado que es justicia que pido con costas y
 L. do C. de la Audiencia
 Jose Manuel de Zubie

Auto:

Lo presentada esta peticion en quanto
tra lugar u derecho, y en su bista se man-
da dar traslado de todo al Teniente
Indico Pror general desta villa y
Apoderado uella. Asi lo mando y
firmo el Sr. Alcalde D. Pedro de Aqui-
me Texeaga Albuva desta villa se
feyera en ella a veintey cinco de No-
bre del año de mil setecientos ochenta
y ocho =

Albuva

Ante mi

Juan Miguel de
Aquime Texeaga

notificac.

Incontinenti y el dho. Sr. no cupedim.
ula misma parte lei notifiquie el dho.
que Antecede paratodos huse fecho
en persona a D. Manuel Arizmio

111.
u Armasquiban Teniente Indico Pror general
Pror y Apoderado uella ciudad villa u y
doy fe y firme =

Juan Miguel de
Aquime Texeaga

D. Manuel de Anusquiban Chero Indico Pro^{to}
 Gral de las Nobs de los Dalgo de una villa de
 Vergara en el Pleito de D. Alguia de Ancha de
 Juan Perriano vez delade legaria por
 ger nombre de Juan un de Vergara Perriano
 hijo de Juan de Vergara hijo gñico legitimo
 ante un pareco q dho q. er memo de
 Justicia deve un denegales un pretension
 portodo lo qral q favorable al referido Concep
 por lo que aqui soy p. reduado: Por que el dho
 Ancha de Vergara Perriano por un nombre
 de la crada de hijo q Nieto ha inenra de
 el probar de Filiag. e D. Alguia p. conseguir
 la veandad q honores de una villa q se hicie
 con algunas provanzas, de ellas no resulta
 el que concurran en ellos las calidades q
 aviallo an por ser los testis de esta Provincia
 varios q singularer q qere continen en
 los dichos, ni dependen de cosa alguna de
 otras cosas ni tampoco se pueda la descendencia

J

ose Manuel de Uribe en nombre de Andres
 y Martin de Sarte Padre e hijo vecinos e
 dela Villa de Segorvia, en los años de fien
 cion de nobleria e hidalgua con el Consejo
 de Caballeros nobles Hijos dalgo de esta
 Villa de Segorvia: y en su nombre con Don
 Manuel Antonio de Amarguiba theni
 ente de Sindico Prior Gral de ella, prouu
 senca e indispocion del propietario,
 Ante Nro praxero como mas haia lugar
 en dno y digo q. ami ultimo exerto sedio
 trabado adho sindico aq. se le notifico y ena
 su Respuesta concludio esta causa para difini
 tiva y mediante de estar en estado para sen
 tenca definitiva Por tanto

A Un pido y sup. le haia proutal, y
 probca como tengo pedido por ser de Just.
 la q. pido con costal r^o

Jose Manuel de Uribe

En el nombre de...
...

...

...

...

...

Auto! Por presentada esta peticion en quanto
ha lugar en dho enu bita se da por con-
cluso esta causa y entreguese a un mto
estos Autos para Probeer lo convepor
diente en Justicia con Acuerdo
de Arceon. Auto mando y firmo
etc. Don Pedro de Aguirre Texeaga Al-
calde y Juez ordinario de
esta villa de Bergara en ella a
primero de Dic. de m. b. r. e. c. i. e. n.
de ochenta y ocho. De que doi fe =
Albisuag

Anacmi
Juan Miguel de
Aguirre Texeaga

Sentencia

En el pleito de filiacion, hidalguia, y Noblera de san
güe, que es entre partes, de la una demandante
Andres de Benasiantu Ugante, Juan Martin de Be-
nasiantu, y Josefranisco de Benasiantu Ugante ve-
cinos de la villa de Lezargia, y en su nombre Jose Ma-
nuel de Tribe, y de la otra demandado el Concejo,
y vecinos Caballeros hidalgos de esta villa, y en su
nombre Don Manuel Antonio de Armuquibun teni-
ente de Indico Pro. General, y Proden habiente
especial.

Justos estos Autos de

Fallo arrento a ello, y sus meritos, que debo de
clarar, y declaro habien probado los dho demandan-
tes su intencion, y demanda como la combenia,
y no haver hecho el dho theniente de Indico
justificacion alguna de sus excepciones; y en su
consequencia condemo a esta dha villa, y
su Concejo, a que admita a los referidos Andres
de Benasiantu Ugante, Juan Martin de Benasian-
tu, y Josefran. de Benasiantu a su veindad, y

á los oficios honoraficos, que confiere á
los demas sus vecinos, y Caballeros Hijo
dalgo de sangre, teniendo la millares
necesarios para que los requieran, y á
sele ponga, y aiente en la lista y matricu
cula de los hijosdalgo, y se le guarde las
demas franqueras, y exempiones conve
nientes á ellos, sin que por perso
na alguna se los inquiete, ni pertun
be [en la posesion] en la posesion, ni
propiedad de su hidalguia, y Nobleria
lo de las penas, de los forzadores, y de cin
quenta mil maravedis aplicada en
la forma ordinaria: Y por esta mi senten
cia definitiva se juzgand sin perjuicio
del Patrimonio R. en posesion y propiedad,
asi lo pronuncio, mando, y firmo con acuerdo
de ASESOR II. tercero en la posesion
D. Pedro de Torres y Acevedo Lic. D. Antonio Maria
Albisua As. For. de Aguirre y Benavente

Pronuncia
cion

Pronuncio la sentencia defini
tiva precedente por el señor D.
n

Pedro Aguirre Leziaga Albrisa, Alcalde
y Juez ordinario de esta villa de Berge
ra, y su Jurisdiccion, por su Magestad, en ella
á diez de Diciembre de mil seiscientos o
chenta y ocho, siendo testigos, Benavente
de Lombida, J. P. J. de Aguirre, y Miguel
de Urtiaga de Aguirre de esta expresada villa,
a que yo el dho. no doy fe =

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Leziaga

W.

en dha villa, dia, mes, y año referido, yo
el dho. no depedim. de parte, ley y notifi
que la sentencia definitiva precedente y
la pronuntacion para su efecto en per
sona á J. P. J. de Aguirre, á nombre de
sus partes, a que doy fe y firmo =

Juan Miguel de
Aguirre Leziaga

otro al th.
sindico

En la misma villa, dia, mes, y año dho.

yo el dho N. de pedim. x parte hize otra
igual no rificari. q. el ante xedente pa.
a auto de su efecto en persona, a d. Ma.
nuel Anonio x Amuquitar, the lin.
dico Prior general x los Caballeros hys
dalos x esta villa x Bergara, q. p. ode.
nado della, para esta causa, quien
cuerado x todo Dijo, que dha senten.
cia y supro nunciacion, se haya la
ber a esta dha villa, quando congre.
gada en la dha m. to segun costum.
bre, esta respondio x que do, fei
y firme =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Not. alarillo

En la dha Concejal de esta villa de
Bergara, a catorce de Dic. de mil e. c. c.
ochenta y ocho, yo Pedro Dom. de Urna
uno Cav. del C. M. del N. m. q.
Ayuntamientos della, estando juntos
y congregados segun costumbre, de pedim.
de parte, hize saber la gratificaci.
la sentencia definitiva, q. se pronuncia

117
precedentes alos S. J. Pedro de Aguirre Ceca-
ga Albaria de Cade, D. Dom. via de v. d. g.
fridice, D. Manuel de Alcaraz Castell, y D.
Francisco de Muga Regidores, D. Ramon
Ign. de Zumeta Diputado del Comun, y D.
Manuel Ant. de Alariz, y D. Ign. de Amia-
ma Diputado de Consejo que son la mayor
y mas sanaparte de la Justicia y Regim. de
esta dha villa, q. nos S. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
tenor dixeran que los Demandados acudan
a esta ur. N. Provincia de Guipuzcoa, obli-
tando la Honroy. de dha sentencia que
practicada esta diligencia de presente a esta
villa p. tener la posesion de m. d. Aguirre.
esto respondieron y firmo dho. Al. e. por si
y por los demas segun costumbre, y en fe de
todo yo el Cav. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.

P. Pedro de Aguirre Ceca
Albaria

de la dha villa
de Bergara

Como a los señores = Juan Miguel de Oropesa = estado =
yuglar a Oropesa =
de Oropesa =
Juan Miguel de Oropesa =
de Oropesa =

Yo Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, León
de Aragón de Granada de Toledo de Galicia de Sevilla
de Córdoba de Murcia de Jaén de los Algarves de Alge-
cira de Gibraltar de las Yslas de Canarias de las Yslas
Indias e Tierra firme del Mar Oceano, Princesa de
Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña e de
Brabant Condese de Flandes e de Tirol Señora de
Vircaya e de Molina. Por quanto a mí e a todos es pu-
blico e notorio que en el mes de Diciembre del año
pasado de mil quinientos e doce al tiempo que el
Ejército de los Franceses auxiliares y favorecedores
de la Cisma, en que havia mucho numero de Ale-
manes e otras Naciones alzaron el Cerco e sobre
la Ciudad de Pamplona que es en el nuestro Reino
de Navarra los fijos de los Vecinos e moradores de
la my N. N. y N. N. Provincia de Guipuzcoa que
a la sazón se fallaron en la Tierra aunque la mai-
or parte de los hombres de Guerra de la dicha Provin-
cia andavan fuera de ella en mi Servicio, especial-
mente en dos armadas de Mar, la una mia, y la
otra de los Ingleses, que yo mande proveer y en otras
armadas de Mar y de Tierra se levantaron esfuerza-
damente e salieron a ponerse en la delantera de los
dhos Franceses e los fallaron en el lugar llamado
Velate e Leizondo, que son en dho Reino de Navar-
ra donde varonilmente pelearon con ellos e debaxa-
rándolos, e matando muchos de ellos, les tomaron
por fuerza de Armas toda el Artilleria que lle-
vavan que eran doce piezas de Metal, con que
batieron y combatiéron a la dha Ciudad de Pamplona,
a la qual los dhos Guipuzcoanos, que assi ganaron

la dha Artilleria la llevaron a su corra y con la
genie que la ganó y la entregaron al Duque de Alba
nuestro Capitan General, que allí estava, para que
aquella Artilleria, que primero le ofendió, y le tuvo
cercado en la dha Ciudad, fuese dendo en adelante
en su favor e de ella, e quedarse, como quedo, para
nos, e para nuestro Servicio. Y por que el Rey, que
es tan señalado servicio quede perpetua memoria
y entre las otras honras y mercedes que por ello
la dha Provincia merece, tenga la dha Artilleria
por Armas, por la presente acordando lo suso dho,
e por que a la dha Provincia quede perpetua me-
moriamiento de ello, y los que ahora son y sean de aqui
adelante tengan voluntad de guardar y acrecen-
tar su honra en los fechos de Armas que se hie-
rieren, y otros tomen exemplo, y se esfuerzen a fa-
cer semejantes cosas, doy por Armas a la dha
Provincia las dhas doce piezas de Artilleria, y les
doy poder e facultad para que jurramente con las
armas que ahora tiene que es un Rey armado
sobre la mar con una espada en la mano, pueda
poner la dha Artilleria en sus escudos, Armas y
Sellos, vanderas y otras, e otras cosas en que se
hubieren de poner sus Armas las quales han de
ser de la manera que en este escudo van pintadas,
e mando al Illustrissimo Principe D. Carlos, mi muy
caro, e muy amado fijo, e a los Infantes, Prela-
dos, Duques, Marqueses, Condes,ricos-Grandes, Ma-
yores de las Ordenes e a los del mi Consejo, Oydores
de las Ordenes e a los del mi Consejo, Oydores
de las mis Audiencias Alcaldes Alguaciles,
de la mi Casa y Corte, e Chancillerias, e a los Pro-
curadores, Comendadores subcomendadores, Alcaldes de los
Carrillos, Casas fuertes e llanas e a todos los Con-
cejos, Jurados, Regidores, Cavalleros Escuderos, fi-



ciales e homes buenos de todas las Ciudades e villas
e lugares de los mir Reynos e Senorios, asi a los que
ahora son, como a los que seran daqui adelante
e cada uno e qualquiera de ellos que guarden e
cumplan, e fagan guardar esta mi Carta de Pri-
vilegio en todo lo en ella contenido e que en ello
ni en parte de ello no pongan, ni comencen
poner embarazo ni impedimento alguno aho-
ra, ni en algun tpo, ni por alguna manera, so-
pena de la mi merced, e de mil doblas de oro
para la mi Camara e fizeo a cada uno que lo
Contrario ficiere e de mas mando al Home, que
les esta mi Carta mostrare, que los emplaze, que
parecan ante mi en la mi Corte, do quier que
yo sea, del dia que los emplazare fasta quinze
dias primeros siguientes, so la dha pena; so la
qual mando a qualquiera Escrivano publico, q
para ello fuere llamado, que de al que je la mos-
trare testimonio signado con su signo por que
yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada
en la Villa de Medina del Campo a ~~24~~ veinte
y ocho dias del mes de Febrero, año del Nacimiento
de nuestro Sr. Salvador Jesuchristo de mil quin-
ientos y trece años. = Yo el Rey = Yo Lope Convil-
los, Secretario de la Reina Nra Señora, lo fize
escribir por mandado del Rei su Padre = D. Ber-
nabe Antonio de Gama.

Nos la M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa con-
gregada en nuestra Junta General en la M. N. y
M. A. Ciudad de San Sebastian el dia siete de
Agosto de mil seiscientos ochenta y nueve en
concurso de los Cavalleros Procuradores de nuestras
Republicas, que tienen voz y voto, con asisten-

cia del Sr. Dn Jph Monger Al Consejo de S. M. su
Oyedor honorario en la R. Chancilleria de Vallado-
lid y Corregidor desta Provincia y por presencia
de mi D. Bernabe Antonio de Gama Secretario
de las Juntas y Diputaciones de ella, y cuando asi
juntos. Por quanto habiendose presentado ante
nos para su aprovacion en obsequancia de
nuestros fueros, etc Pleito de filiacion y hidalguia
que ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Verga-
ra han litigado Andre Juan Martin y Fran. de
Vizcarre Berenartu y Remondo para su Recon-
cimiento a los Sr. Vecedores de Hidalguia y
Averos de esta Tierra nos han dado el parecer
al throne siguiente.

M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa.
De orden de V. S. hemos reconocido los Autos de
filiacion, Nobleria e hidalguia de Andre Juan
Martin y Fran. de Vizcarre Berenartu litiga-
dos ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Ver-
gara contra el Sindico Prox. Gual del Consejo, Ca-
valleros Nobles Hijosdalgo de ella por testimonio
de Juan Mig. de Aguirre Sarasua Escrivano mu-
nicipal de la misma y decimos q los referidos Autos
estan substanciado y determinados con arreglo
al fuero y Ordenanzas aprovada de V. S. por lo
que pudiera servir expedir el despacho de apro-
vacion en la forma acostumbrada. Assi sentimos
salva la superior Censura de V. S. San Sebas-
tian y Agosto siete de mil seiscientos ochenta y
nueve. Dn Pedro Domingo de Villarino = D. Mig.
Jph de Olueagarr Laxarate = D. Casimiro Ramon
de Sola = D. Jph Antonio Cerica y Victoria = D.
Dn Ramon Maria de Moya.
Acordamos en su conformidad dar etc.

depacho, por el qual declaramos que dha filiacion e
hidalgua esta legitimamente provada conforme
a la disposicion de Nros Señores, y la aprovamos
y confirmamos, para que en su virtud el dho
Andres de Vergara y Comorte, remiendo los mil
lances necesarios puedan ser admitidos en la dha
villa de Vergara, y en otra qualquiera Repu-
blica de nuestro distrito al goce de la vecindad
y de todos los officios honorificos de paz y guerra
que solamente se confieren a los que son Ca-
balleros Nobles Hijos de algo de Sangre. y man-
damos al infrascripto Secretario de su oficio y
Selle con depacho con el Sello menor de nues-
tra Armada = D. Juan de Navier de Leizaur = por
la M. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa D.
Bernabe Antonio de Lagaña = fecho = 28 = not =
Concuerda este traslado con el original exhibido
el que nos es la parte a ~~hacer~~ y firmo, y coula
remision necesaria lo firmo y firmo, como a con-
tumbro expedim. a la misma parte =

José Manuel En esta:  =
de Trube  Juan Miguel de
Aguirre Saraua 